



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “*Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*” y se dictan otras regulaciones.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los numerales 1º, 3º y 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C., “mediante el cual se articulen políticas, programas, proyectos, servicios, regulaciones y acciones técnicas e institucionales existentes y/o nuevas, con el objeto de dar alcance a las demandas de cuidado de los hogares de Bogotá de manera corresponsable entre el Estado, el Distrito Capital, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades, las organizaciones comunitarias y entre mujeres, hombres y personas no binarias en sus diferencias y diversidad, para contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población objetivo, garantizar los derechos de las personas cuidadoras desde el reconocimiento, la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, y transformar progresivamente la división sexual del trabajo” (artículo 1).

Que mediante el Decreto 345 de 2010 “Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital” se reconocen, restablecen y garantizan los derechos individuales y colectivos de las personas mayores (artículo 1), cuyo objetivo general es: “Garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distingo alguno, que permita el desarrollo humano, social, económico, político, cultural y recreativo, promoviendo el envejecimiento activo para que las personas mayores de hoy y del futuro en el Distrito Capital vivan una vejez con dignidad, a partir de la responsabilidad que le compete al Estado en su conjunto y de acuerdo con los lineamientos distritales, nacionales e internacionales.”. Lo anterior teniendo en cuenta que las personas mayores hacen parte de la población objetivo

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

del Sistema Distrital de Cuidado establecida en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 893 de 2023.

Que mediante el Decreto Distrital 237 de 2020 se creó la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, con fundamento en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Que el CONPES D.C. 14 de 2020 establece como uno de los objetivos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030: “Contribuir a la igualdad de oportunidades para las mujeres a través de la implementación de un Sistema Distrital de Cuidado que asegure el acceso al cuidado con el fin de reconocer, redistribuir y reducir el tiempo de trabajo no remunerado de las mujeres.” (Objetivo once).

Que mediante el Acuerdo 001 de 2021 la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado adoptó su propio Reglamento Interno.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 364 de 2021 “Por medio del cual se actualiza el Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá, se estructuran los espacios que lo componen, se define el mecanismo de coordinación de la instancia, y se dictan otras disposiciones” o la norma que lo derogue, modifique o sustituya, establece que esta es la instancia de coordinación, articulación, concertación y corresponsabilidad entre las organizaciones, grupos y redes de mujeres del Distrito Capital y la Administración distrital, para el desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género e igualmente, se indica que es un organismo de carácter consultivo, técnico y político que representa las necesidades e intereses de las mujeres que habitan el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 434 de 2021 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”, se creó la Dirección del Sistema de Cuidado de la Secretaría Distrital de la Mujer, y en el artículo 12 se establecen sus funciones.

Que en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

Bogotá D.C.”, se establece el “Desafío de la solidaridad: Hacer de Bogotá una ciudad cuidadora” (Artículo 2. Desafíos del ordenamiento territorial del Distrito Capital), la “Política de Cuidado para el Ordenamiento Territorial” (Artículo 3. Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital), el principio “Enfoque de cuidado en el ordenamiento territorial” (Artículo 4. Principios rectores del ordenamiento territorial, numerales 5 y 9) y el objetivo “Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador” (Artículo 5. Objetivos de ordenamiento territorial).

Que el ibídem define en su artículo 94 el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales como “(...) el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá”.

Que el ibídem define en el artículo 231 una manzana del cuidado y la describe así: “Cada Manzana del Cuidado está conformada por un equipamiento ancla y otros equipamientos donde operan y se ofrecen tres tipos básicos de servicios: cuidado a personas cuidadoras (respiro, formación y generación de ingresos), cuidado a niños y niñas, personas con discapacidad y personas mayores (educación, recreación, deporte, cultura, cuidado temporal, cuidado domiciliario y cuidado institucionalizado) y de transformación cultural para erradicar el machismo y promover masculinidades cuidadoras y corresponsables.”. Así mismo, establece siete (7) criterios en correspondencia con la delimitación y localización de las manzanas del cuidado.

Que el ibídem establece en su artículo 568 el Programa para la Vitalidad y el Cuidado, el cual contribuye a revitalizar la ciudad y reducir los desequilibrios y desigualdades “para un territorio más solidario y cuidador a través de intervenciones y proyectos de calidad orientados a garantizar el sistema de servicios sociales del cuidado y servicios básicos, de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

modo que se genere un mayor equilibrio territorial y se garantice un mayor acceso de los ciudadanos a los servicios que le permitan ejercer mejor, y de manera más próxima, sus derechos.”. En el marco del subprograma No. 4: Promoción de áreas de servicios sociales para el cuidado, se incluye entre otras, la siguiente meta: “45 manzanas del cuidado (22 con anda de SDIS)”.

Que el presente Decreto acogerá los considerandos, las definiciones, los objetivos, principios, enfoques y población objetivo establecidos en el Acuerdo Distrital 893 de 2023, así como la implementación y financiación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá Distrito Capital, y definirá el mecanismo de gobernanza, los lineamientos de funcionamiento, modelos de operación, componentes, servicios, el seguimiento, monitoreo y la evaluación del Sistema Distrital de Cuidado.

Que mediante el presente Decreto se reglamentará el Acuerdo Distrital 893 de 2023, en especial las disposiciones contenidas en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 18 y 19.

Que en atención a las disposiciones consagradas en el Acuerdo Distrital 893 de 2023, se requiere reglamentar el Sistema Distrital de Cuidado, las instancias que integran el mecanismo de gobernanza, definiendo y estableciendo los lineamientos para su funcionamiento, los modelos de operación, componentes y servicios, el seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

Que el Decreto Distrital 237 de 2020 establece que la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado tiene por objeto “coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.” (artículo 2) y el Acuerdo Distrital 893 de 2023 establece que el Sistema Distrital de Cuidado contará con un mecanismo de gobernanza orientado a coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento (artículo 7).

Que mediante el CONPES D.C. No. 19 de 2022 “Actualización del Plan de Acción de la “Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez 2010-2025” se formula y adopta

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

el Plan de Acción de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, como instrumento que describe las actividades prioritarias para el logro de los resultados previstos en la articulación y armonización de la política pública con el Plan de Desarrollo Distrital, por lo que se constituye en un elemento fundamental en la implementación de la política pública en pro de la garantía de los derechos de las personas mayores. Lo anterior teniendo en cuenta que las personas mayores hacen parte de la población objetivo del Sistema Distrital de Cuidado establecida en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 893 de 2023.

Que el Decreto 089 de 2023 “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023-2034” de acuerdo con su artículo 2 busca garantizar el goce efectivo de los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad en el territorio urbano, rural y disperso de Bogotá D.C. y contribuye al desarrollo del Enfoque Diferencial de Discapacidad establecido en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 893 de 2023, teniendo en cuenta que las personas con discapacidad son una de las poblaciones objetivo del Sistema Distrital de Cuidado conforme con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo en mención.

Que el ibídem establece en el artículo 12, componente 2: Fortalecimiento de redes familiares y comunitarias “La articulación con el Sistema Distrital del Cuidado para la promoción de estrategias de reconocimiento económico y social de la labor del cuidado para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas cuidadoras de personas con discapacidad”. Lo anterior teniendo en cuenta que las personas con discapacidad hacen parte de la población objetivo del Sistema Distrital de Cuidado establecida en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 893 de 2023.

Que el Acuerdo Distrital 893 de 2023 trata sobre aspectos contenidos en el Decreto Distrital 237 de 2020, es una disposición posterior y amplía los lineamientos para el funcionamiento de las instancias de coordinación, articulación y participación que conforman el mecanismo de gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado, integrando otros actores y actualizando sus funciones. Así mismo, el Acuerdo aumenta el número de integrantes que conforman el Mecanismo de Participación y Seguimiento, lo cual implica realizar nuevos procesos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

eleccionarios y de designación para su funcionamiento, y permite la institucionalización de las mesas de articulación local e interlocal, entre otros aspectos.

Que el desarrollo y consolidación del Sistema Distrital de Cuidado demanda un mecanismo de gobernanza más robusto que el establecido en el Decreto Distrital 237 de 2020 “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado” con el fin de garantizar el logro de los objetivos establecidos en el Acuerdo Distrital 893 de 2023, así como su operación.

Que en consecuencia, se requiere derogar el Decreto Distrital 237 de 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Distrital 893 de 2023, según el cual “la Administración Distrital reglamentará las instancias que integran el mecanismo de gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado.”.

Que el CONPES D.C. No. 27 de 2023 establece la “Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2023-2033”, cuyo objetivo general es “garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, infancia y adolescencia en Bogotá D.C. a partir del reconocimiento de sus capacidades, subjetividades y diversidades”. Lo anterior teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años hacen parte de la población objetivo del Sistema Distrital de Cuidado establecida en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 893 de 2023.

Que la Ley 2297 de 2023 establece “medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones”. Lo anterior teniendo en cuenta que las personas con discapacidad y las personas cuidadoras de personas con discapacidad hacen parte de la población objetivo del Sistema Distrital de Cuidado establecida en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 893 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C., de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Distrital 893 de 2023, definiendo, estableciendo y desarrollando los lineamientos para el funcionamiento del Sistema; el mecanismo de gobernanza, con énfasis en las instancias que lo conforman, sus integrantes y funciones; los modelos de operación, componentes, servicios, así como el seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

CAPÍTULO II INSTANCIAS DE COORDINACIÓN, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 2º. Mecanismo de Gobernanza. El Sistema Distrital de Cuidado contará con un mecanismo de gobernanza orientado a coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento. Este mecanismo de gobernanza estará integrado por las siguientes instancias:

- a. Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado.
- b. Unidad Técnica de Apoyo.
- c. Mesas de Articulación Local e Interlocal.
- d. Mecanismo de Participación y Seguimiento.

ARTÍCULO 3º. Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado. Créese y regláméntese la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, que en adelante se denominará la Comisión, como la máxima instancia de coordinación y articulación intersectorial en el mecanismo de gobernanza del Sistema, la cual tiene por objeto coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte de este para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 8 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

ARTÍCULO 4º. Integración de la Comisión. La Comisión será presidida por la Secretaría Distrital de la Mujer y estará integrada por las siguientes entidades:

1. La/El Alcaldesa/Alcalde Mayor de Bogotá o su delegada/o.
2. La/El Secretaria/o Distrital de Gobierno o su delegada/o.
3. La/El Secretaria/o Distrital de Desarrollo Económico o su delegada/o.
4. La/El Secretaria/o de Educación del Distrito o su delegada/o.
5. La/El Secretaria/o Distrital de Salud o su delegada/o.
6. La/El Secretaria/o Distrital de Integración Social o su delegada/o.
7. La/El Secretaria/o Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegada/o.
8. El/La Director/a del Instituto Distrital de Recreación y Deporte o su delegada/o.
9. El/La Director/a del Instituto Distrital de las Artes o su delegada/o.
10. La/El Secretaria/o Distrital de Ambiente o su delegada/o.
11. El/La Director/a del Jardín Botánico de Bogotá o su delegada/o.
12. La/El Secretaria/o Distrital de Movilidad o su delegada/o.
13. El/La Secretaria/o Distrital de la Mujer o su delegada/o.

PARÁGRAFO 1º. Las entidades que integran la Comisión de manera permanente podrán delegar su participación con voz y voto en personal del nivel directivo o asesor, previa comunicación escrita a la secretaría técnica de la Comisión.

PARÁGRAFO 2º. En caso de requerirse la coordinación y articulación con otras entidades en la Comisión como invitadas permanentes, la presidencia y la secretaría técnica realizarán las gestiones pertinentes para tal fin. Podrán ser entidades invitadas permanentes quienes lideran equipamientos ancla según lo establecido en el artículo 25º del presente Decreto, prestan servicios en el Sistema Distrital de Cuidado según lo establecido en los artículos 22º, 23º, 24º, 26º, 27º y 28º del presente Decreto, o entidades cuya misionalidad, funciones y competencias contribuyan al logro de los objetivos del Sistema establecidos en el artículo 3º del Acuerdo Distrital 893 de 2023, quienes contarán con voz, pero no con voto.

PARÁGRAFO 3º. La presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones a representantes de otras entidades del sector público del orden local (Alcaldías Locales o

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 9 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

quienes hagan sus veces) distrital (Sectores Central y Descentralizado), de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca (o los esquemas asociativos territoriales que se consideren) o del orden nacional, cuando así lo considere pertinente, quienes serán invitados para temas específicos. Igualmente, se podrá invitar a la academia, el sector privado, el sector de economía social y solidaria, el sector comunitario, los procesos organizativos de mujeres, de la sociedad civil y/o las organizaciones no gubernamentales, así como instancias de participación de coordinación o ciudadanas que guarden relación con el Sistema Distrital de Cuidado, quienes contarán con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 5°. Funciones. Sin perjuicio de las atribuciones propias de las entidades que conforman la Comisión, esta tendrá las siguientes funciones:

1. Definir, establecer, actualizar y hacer seguimiento a los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado establecidos en el artículo 3° del Acuerdo Distrital 893 de 2023.
2. Formular, actualizar y aprobar los lineamientos técnicos, operativos y metodológicos del Sistema Distrital de Cuidado, orientando y emitiendo los conceptos y recomendaciones que se requieran.
3. Establecer, hacer seguimiento y actualizar los modelos de operación y estrategias del Sistema Distrital de Cuidado, así como avalar los lineamientos, directrices, estándares técnicos e instrumentos requeridos para su funcionamiento.
4. Coordinar y articular las entidades públicas de los Sectores Central y Descentralizado, las Alcaldías Locales o quienes hagan sus veces, así como las entidades del orden nacional competentes para la implementación y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado, incorporando los enfoques del Sistema Distrital de Cuidado establecidos en el artículo 5° del Acuerdo Distrital 893 de 2023.
5. Promover la participación y fomentar la corresponsabilidad del gobierno nacional, las administraciones local y distrital y el sector privado en el Sistema Distrital de Cuidado, así como del sector comunitario, las familias en su diversidad y entre mujeres, hombres y personas no binarias en sus diferencias y diversidades, para el reconocimiento, la redistribución y reducción de los trabajos de cuidado no remunerados.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

6. Orientar y articular los esquemas de financiamiento del Sistema Distrital de Cuidado para la gestión de fuentes complementarias a los recursos públicos que permitan la cofinanciación y sostenibilidad del Sistema.
7. Conocer y atender las recomendaciones realizadas por el Mecanismo de Participación y Seguimiento, según su pertinencia, siempre y cuando éstas no excedan las funciones de la Comisión.
8. Definir los criterios para el monitoreo y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado, en concordancia con lo establecido en el artículo 13° del Acuerdo Distrital 893 de 2023.
9. Orientar y hacer seguimiento a la implementación de los lineamientos del Sistema de Información de Cuidado y la evaluación del Sistema Distrital de Cuidado, con el fin de dar cuenta del cumplimiento de los objetivos del Sistema, en concordancia con los establecido en los artículos 14° y 15° del Acuerdo Distrital 893 de 2023.
10. Orientar los lineamientos técnicos para las estrategias de divulgación y comunicación del Sistema Distrital de Cuidado, con lenguaje accesible, incluyente, libre de sexismo y discriminación.
11. Aprobar el plan anual de trabajo de la Comisión y aunar esfuerzos para su implementación.
12. Conformar la Unidad Técnica de Apoyo con el personal técnico vinculado a las entidades integrantes de la Comisión y atender las recomendaciones realizadas por esta instancia.
13. Las demás que sean propias a la naturaleza de la coordinación, articulación y gestión del Sistema Distrital de Cuidado.

PARÁGRAFO. La Comisión se podrá articular con los equipos territoriales de los sectores de la Administración distrital, así como con las Alcaldías Locales o quienes hagan sus veces, para coordinar la operación territorial del Sistema Distrital de Cuidado y la prestación de servicios en atención a las demandas de cuidado, a través de las mesas de trabajo o las mesas de articulación local e interlocal definidas en el parágrafo del artículo 10° y el artículo 11° respectivamente, del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Presidencia. La presidencia de la Comisión será ejercida por el/la secretario/a Distrital de la Mujer o su delegada/o del nivel directivo o asesor, y tendrá las siguientes funciones:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 11 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

1. Liderar la Comisión para la coordinación, articulación y gestión intersectorial de las entidades que la integran, así como la definición, implementación y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado.
2. Programar las sesiones trimestrales de la Comisión y del Mecanismo de Participación y Seguimiento, así como las extraordinarias cuando se requieran.
3. Promover la coordinación, articulación y gestión institucional, sectorial, intersectorial, regional, con la nación y otros actores, según corresponda.
4. Presentar para aprobación de la Comisión, los lineamientos, estrategias, planes, programas, proyectos, entre otros que se requieran para garantizar la operación y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado.
5. Suscribir los actos y las decisiones adoptadas por la Comisión, el reglamento interno, los informes de gestión trimestrales, semestrales y anuales, entre otros que se requieran.
6. Promover la participación de quienes conforman el Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión.
7. Presidir el Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión, de manera trimestral.
8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

ARTÍCULO 7°. Secretaría Técnica. La secretaría técnica de la Comisión será ejercida por el/la director/a del Sistema de Cuidado de la Secretaría Distrital de la Mujer, y tendrá las siguientes funciones:

1. Proyectar y publicar el reglamento interno, así como verificar el funcionamiento y operación de la Comisión y las demás instancias que conforman el mecanismo de gobernanza, establecidas en el artículo 2° del presente Decreto, en el marco de los lineamientos expedidos para las Instancias de Coordinación del Distrito Capital y del presente Decreto.
2. Prestar asistencia técnica a la presidencia en las labores requeridas para el correcto funcionamiento de la Comisión.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

3. Elaborar el plan anual de trabajo de la Comisión en coordinación con sus integrantes, hacerle seguimiento y socializar los avances con el Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión.
4. Realizar la convocatoria a quienes integran y son invitadas/os permanentes a las sesiones trimestrales de la Comisión definida en el artículo 3º y del Mecanismo de Participación y Seguimiento definido en el artículo 14º, así como a las sesiones mensuales de la Unidad Técnica de Apoyo definida en el artículo 8º y las sesiones bimestrales de las mesas de articulación local e interlocal definidas en el artículo 11º, todos artículos del presente Decreto.
5. Verificar el quórum antes de sesionar, así como proponer y hacer seguimiento al orden del día de cada una de las sesiones de la Comisión, la Unidad Técnica de Apoyo y el Mecanismo de Participación y Seguimiento, de conformidad con el reglamento interno del mecanismo de gobernanza.
6. Elaborar o consolidar para aprobación de la Comisión, lineamientos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes cuando aplique.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Comisión y las demás instancias que conforman el mecanismo de gobernanza.
8. Apoyar a la Comisión en la coordinación, articulación y gestión intersectorial.
9. Elaborar, coordinar la suscripción cuando aplique y tramitar la publicación de las actas de las instancias que conforman el mecanismo de gobernanza, de conformidad con el reglamento interno.
10. Elaborar, consolidar, suscribir y tramitar la publicación de los informes trimestrales y anuales de la Comisión, recopilar, realizar y remitir el informe semestral al Concejo de Bogotá, así como los demás documentos que se requieran, en coordinación con la presidencia de la Comisión cuando aplique.
11. Realizar la gestión documental de la Comisión y las demás instancias que conforman el mecanismo de gobernanza, así como publicar los actos administrativos de creación y los demás documentos que se requieran en la página Web de la entidad.
12. Liderar y desarrollar el proceso de elección de las/os tres (3) representantes y suplencias ante el Mecanismo de Participación y Seguimiento cada tres (3) años, y renovar trianualmente todas las representaciones por designación a esta instancia del mecanismo de gobernanza.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

13. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del mecanismo de gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado.

ARTÍCULO 8º. Unidad Técnica de Apoyo. La Comisión contará con una Unidad Técnica de Apoyo, que en adelante se denominará UTA, presidida por la Dirección del Sistema Distrital de Cuidado o quien haga sus veces en la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de secretaria técnica de la Comisión, según lo establecido en el artículo 7º del presente Decreto.

ARTÍCULO 9º. Integración de la UTA. La UTA de la Comisión estará conformada por personal con facultad para tomar decisiones, del nivel directivo o asesor de las entidades integrantes de la Comisión, según lo establecido en el artículo 4º del presente Decreto (con excepción del/de la alcalde/sa Mayor de Bogotá), quienes serán delegadas/os por estas. Sin embargo, si se requiere de la presencia de más integrantes de la entidad, podrán ser invitadas/os con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1º. La persona delegada de cada entidad difundirá al interior de ésta los lineamientos, decisiones y compromisos de la Comisión y la UTA para garantizar la implementación de su plan anual de trabajo.

PARÁGRAFO 2º. Las entidades que conforman la UTA informarán con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la secretaria técnica de la Comisión, sobre la modificación de la delegación a esta instancia en caso de que se requiera.

ARTÍCULO 10º. Funciones. La UTA tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar soporte técnico y conceptual a la Comisión y las demás instancias que conforman el mecanismo de gobernanza.
2. Preparar la información técnica requerida, realizando análisis intersectoriales y elaborando propuestas de lineamientos conceptuales, operativos y metodológicos para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 14 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

3. Apoyar la implementación y seguimiento del plan anual de trabajo y, por lo tanto, el cumplimiento de las funciones de la Comisión.
4. Brindar insumos para la elaboración, aprobación y actualización de las fichas técnicas y otros documentos de los modelos operativos y estrategias del Sistema Distrital de Cuidado.
5. Promover la articulación interinstitucional e intersectorial para el funcionamiento adecuado de los diferentes modelos operativos, estrategias y servicios del Sistema Distrital de Cuidado.

PARÁGRAFO. En el marco de sus funciones, la UTA podrá crear mesas de trabajo interinstitucionales, asesoras y temporales cuando lo estime necesario o por solicitud de una de las entidades que integran la Comisión a la secretaría técnica, siempre y cuando los temas propuestos dado su nivel de especificidad o experticia no se puedan abordar en las instancias del mecanismo de gobernanza definidas en el artículo 3° del presente Decreto. Una vez las mesas de trabajo cumplan su objetivo de asesoría, la UTA decidirá la pertinencia o no de prorrogar su existencia, así como de evaluar y adoptar las recomendaciones presentadas.

ARTÍCULO 11°. Mesas de articulación local e interlocal. La UTA contará con las siguientes instancias para garantizar la operación del Sistema Distrital de Cuidado:

- a. Mesas de articulación local o interlocal donde operen manzanas del cuidado.
- b. Mesa de Articulación Interlocal para Buses del Cuidado.
- c. Mesa de Articulación Interlocal para los Servicios de Asistencia Personal.

ARTÍCULO 12°. Integración de las mesas de articulación. Las mesas de articulación local e interlocal serán coordinadas por la Dirección del Sistema de Cuidado de la Secretaría Distrital de la Mujer y estarán conformadas por personal designado por las entidades que integran la UTA de la Comisión, según lo establecido en el artículo 9° del presente Decreto y las Alcaldías Locales o quienes hagan sus veces, teniendo en cuenta que no son de carácter decisorio. A continuación, se describe la composición de cada una, por modelo de operación:

Manzanas del cuidado:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 15 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

- a. Se conformará una mesa de articulación local por cada localidad o la que haga sus veces, donde participará la entidad que lidera el equipamiento ancla según lo establecido en el artículo 25° del presente Decreto, la(s) Alcaldía(s) Local(es) y las entidades que prestan servicios en la(s) manzana(s) del cuidado ubicada(s) en dicho perímetro. De acuerdo con lo anterior, en una localidad o la que haga sus veces, donde operen dos o más manzanas del cuidado se conformará solo una (1) mesa de articulación local.
- b. En los casos donde existan manzanas del cuidado cuya área de influencia abarque dos o más localidades o las que hagan sus veces, se conformará una (1) mesa interlocal de manzanas del cuidado.

Buses del cuidado:

- a. Se conformará una mesa de articulación interlocal donde participarán las entidades que prestan servicios en los buses del cuidado urbano(s) y/o rural(es) que se encuentren en operación, independientemente de la división territorial donde se ubiquen, así como las Alcaldías Locales de los territorios donde operen.

Asistencia personal:

- a. Se conformará una mesa de articulación interlocal donde participarán las entidades que prestan servicios de asistencia personal en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO 1°. La Dirección del Sistema de Cuidado de la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de secretaria técnica de la Comisión podrá invitar a las sesiones de las mesas de articulación local e interlocal a los actores del nivel nacional, distrital, local o comunitario que considere pertinentes para el adecuado desarrollo de la agenda.

PARÁGRAFO 2°. La secretaria técnica de la Comisión solicitará a las delegaciones de las entidades a la UTA, las respectivas designaciones a las mesas de articulación local e interlocal para su conformación. En aras de su funcionamiento y el cumplimiento de lo establecido en este Decreto, las entidades que integran la Comisión y las Alcaldías Locales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 16 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

o quienes hagan sus veces, garantizarán la participación de las personas designadas en estas instancias de coordinación y articulación, e informarán sobre modificaciones a las designaciones, en caso de que se presenten, antes de la siguiente sesión programada.

ARTÍCULO 13°. Funciones. Las mesas de articulación local e interlocal tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar y articular operativamente en el territorio las decisiones tomadas en la Comisión y en la UTA para garantizar la operación de los servicios en las manzanas del cuidado y los buses del cuidado, así como la prestación de servicios de asistencia personal, según sea el caso.
2. Realizar propuestas a la UTA sobre la operación territorial y los servicios que presta el Sistema Distrital de Cuidado, con base en los datos suministrados por el Sistema de Información de Cuidado y otras fuentes de información pertinentes.
3. Identificar las condiciones de los servicios (horarios, días, espacios, entre otras) en los territorios para garantizar la implementación de los criterios de operación de los modelos operativos del Sistema Distrital de Cuidado.
4. Realizar seguimiento a los servicios ofertados en el marco de los modelos operativos del Sistema Distrital de Cuidado, así como a los compromisos locales e interlocales que se establezcan en el desarrollo de las mesas de articulación establecidas en el presente Decreto.
5. Atender las invitaciones sobre el Sistema Distrital de Cuidado que se realicen por parte de instancias de coordinación institucional o participación ciudadana locales, previa comunicación dirigida a la secretaría técnica de la Comisión.
6. Las demás que requieran para garantizar la operación del Sistema Distrital de Cuidado.

ARTÍCULO 14°. Mecanismo de Participación y Seguimiento. La Comisión contará con un Mecanismo de Participación y Seguimiento, instancia asesora no decisoria y que presidirá la/el secretaria/o Distrital de la Mujer o su delegada/o del nivel directivo o asesor, en su calidad de presidencia de la Comisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 8° del Acuerdo Distrital 893 de 2023 y el artículo 6° del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 17 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

ARTÍCULO 15°. Integración del Mecanismo. El Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión estará integrado por las siguientes representaciones:

1. Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá,
2. Un/a representante del Consejo Distrital de Discapacidad,
3. Un/a representante de procesos organizativos de enfermedades huérfanas (enfermedades raras, ultra huérfanas y olvidadas),
4. Un/a representante del Consejo Consultivo Distrital de Niños, Niñas y Adolescentes,
5. Un/a representante del Consejo Distrital de Sabios y Sabias,
6. Un/a representante de la Consejería Distrital de Mujeres Indígenas,
7. Un/a representante de la Comisión Consultiva Distrital de Bogotá de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras,
8. Un/a representante del Consejo Consultivo y de Concertación para el pueblo Rrom o Gitano,
9. Un/a representante del Consejo Consultivo LGBT,
10. Un/a representante del Consejo Distrital de Juventud,
11. Un/a representante del Consejo Consultivo de Desarrollo Rural,
12. Un/a representante del Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal,
13. Un/a representante del Consejo Consultivo de Ambiente,
14. Un/a representante de procesos organizativos de personas cuidadoras,
15. Un/a representante de procesos organizativos de personas cuidadoras de personas con discapacidad,
16. Un/a representante de la Mesa Distrital de Participación de Víctimas.

PARÁGRAFO. La presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones del Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión a las entidades de los niveles nacional, distrital y local, en caso de que se requiera, así como a la Mesa Intersectorial de Economía del Cuidado o la que haga sus veces, la academia, organizaciones de mujeres, de la sociedad civil y de la economía solidaria, a representantes del sector comunitario y sector privado, entre otros actores que se consideren pertinentes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 18 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

ARTÍCULO 16°. Designación y elección de integrantes del Mecanismo de Participación y Seguimiento. El Mecanismo de Participación y Seguimiento está conformado por designaciones y representaciones, así:

Las representaciones a las que se refieren los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 del artículo 15° del presente Decreto serán designadas de manera autónoma por las instancias de participación ciudadana de las que hacen parte. Dicha designación será remitida por la secretaría técnica de la instancia respectiva, en respuesta a la solicitud de la presidencia de la Comisión.

Las representaciones a las que se refieren los numerales 3, 14 y 15 del artículo 15° del presente Decreto serán definidas en asambleas eleccionarias por procesos organizativos formales e informales (organizaciones, colectivos/as, grupos y redes) con trayectoria en la representación que les interese.

ARTÍCULO 17°. Proceso de elección de las representaciones. La secretaría técnica de la Comisión convocará de manera amplia a procesos organizativos para participar en la elección de las representaciones y suplencias relacionadas en los numerales 3, 14 y 15 del artículo 15° del presente Decreto ante el Mecanismo de Participación y Seguimiento, quienes podrán postular candidaturas y/o participar como votantes.

Las fases del proceso de elección de las representaciones son las siguientes:

- 1) Convocatoria, información y divulgación,
- 2) Inscripción de procesos organizativos y personas candidatas,
- 3) Realización de asambleas virtuales o presenciales en las que se efectuará la elección de representantes y suplentes, y
- 4) Reconocimiento y posesión de las personas representantes.

Con el fin de llevar a cabo este proceso, la presidencia de la Comisión expedirá un acto administrativo para adoptar el proceso de elección de las representaciones al Mecanismo de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 19 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

Participación y Seguimiento de la Comisión, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO 18°. Periodo de representación. Las representaciones por elección y por designación ejercerán su rol por un periodo de tres (3) años. El periodo de representación por elección se contará a partir de la fecha de expedición del acto administrativo expedido por la Secretaría de la Mujer y el periodo de representación por designación se contará a partir de la notificación de la secretaría técnica de la instancia de participación ciudadana a la Secretaría de la Mujer en su calidad de presidencia de la Comisión.

PARAGRAFO 1°. Las/os representantes por elección y designación que actualmente ejercen su rol en el Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión, en el marco del Decreto 237 de 2020, culminarán su periodo de representación cuando se cumplan los tres (3) años desde la fecha de expedición del acto administrativo donde se evidencian los resultados de la elección o la fecha de notificación a la Secretaría de la Mujer cuando se trate de una designación.

PARAGRAFO 2°. En caso de modificarse la representación por designación de la instancia de participación ciudadana, deberá informarse por escrito a la presidencia de la Comisión, con los datos de contacto de la nueva persona designada, quien asumirá la designación por el periodo restante.

PARÁGRAFO 3°. Las personas que son representantes por designación y elección podrán prorrogarse en su mismo rol como máximo otro periodo consecutivo, siempre y cuando sean designadas en las instancias de participación ciudadana a las que pertenecen o elegidas nuevamente por los procesos organizativos que representan, es decir, no podrán sobrepasar los seis (6) años.

ARTÍCULO 19°. Funciones. El Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Definir un cronograma de trabajo anual y hacerle seguimiento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 20 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

2. Realizar seguimiento al plan anual de trabajo de la Comisión.
3. Emitir recomendaciones a la Comisión sobre el Sistema Distrital de Cuidado.
4. Participar en las actividades y eventos a los que sea convocado por la Comisión o la presidencia.

PARÁGRAFO. El Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión podrá contar con el acompañamiento técnico de la secretaría técnica de la Comisión, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III CRITERIOS OPERATIVOS DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO

ARTÍCULO 20°. Modelos de operación. El Sistema Distrital de Cuidado contará con los siguientes modelos de operación según lo establecido en los artículos 6° y 10° del Acuerdo Distrital 893 de 2023, los cuales procurarán garantizar los criterios de atención en dupla, simultaneidad y proximidad en la prestación de los servicios dirigidos a las personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades (en su mayoría mujeres), personas que requieren cuidado o diferentes niveles de apoyo y familias en su diversidad de las personas cuidadoras:

- a. Manzanas del cuidado.
- b. Buses del cuidado.
- c. Asistencia personal.
- d. Unidades operativas del cuidado.
- e. Otros modelos de operación que se creen y articulen a las redes del cuidado.

PARÁGRAFO 1°. Las entidades que prestan servicios en los diferentes modelos de operación podrán solicitar la modificación de las fichas técnicas de las manzanas del cuidado, las fichas técnicas de los buses del cuidado u otros documentos técnicos asociados con la implementación del Sistema Distrital de Cuidado, de acuerdo con lo establecido por la Unidad Técnica de Apoyo o la Comisión.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 21 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

PARÁGRAFO 2º. Las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado de manera articulada y en coordinación con la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de presidencia de la Comisión, presentarán los criterios de priorización con el fin de definir las zonas de implementación de las manzanas del cuidado o los buses del cuidado a la Comisión, para su adopción por parte de esta instancia.

PARÁGRAFO 3º. Las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado de manera articulada y en coordinación con la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de presidencia de la Comisión y la Secretaría Distrital de Planeación, en el marco de sus competencias, presentarán los criterios para la definición del perímetro o área de influencia de las manzanas del cuidado a la Comisión, para su adopción por parte de esta instancia.

ARTÍCULO 21º. Estrategias del Sistema Distrital de Cuidado. Las estrategias son la forma en que las entidades públicas de acuerdo con su misionalidad, funciones y competencias definen como se prestan los servicios en los modelos de operación del Sistema Distrital de Cuidado. Estas estrategias son de carácter transversal y están orientadas al cumplimiento de uno o varios de los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado establecidos en el artículo 3º del Acuerdo Distrital 893 de 2023. Se diseñan e implementan por decisión de la Comisión, teniendo en cuenta las dinámicas territoriales y sociodemográficas y/o a la demanda particular de servicios por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 22º. Componentes de los Servicios del Sistema Distrital de Cuidado. En los modelos de operación del Sistema Distrital de Cuidado, en concordancia con lo establecido en el artículo 20º del presente Decreto, se deberán garantizar los siguientes componentes de servicios:

Poblaciones objetivo	Componentes	Descripción general de cada componente por servicios
Personas cuidadoras en	Formación	Servicios de formación para brindar herramientas y fortalecer capacidades tales como educación básica, media, técnica, tecnológica y profesional,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 22 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

sus diferencias y diversidades		formación complementaria, homologación de saberes, educación financiera, entre otros.
	Respiro	Servicios para brindar condiciones de bienestar y contribuir al cuidado de la salud física, mental y emocional tales como salud, arte, cultura, recreación y deporte, orientación/asesoría psicosocial y jurídica, tiempo propio para cuidadoras, cuidado de animales, entre otros.
	Generación de ingresos	Servicios que contribuyen con su autonomía económica, tales como ruta de emprendimiento y formalización, ruta de empleo, programas que fortalezcan las capacidades de las personas cuidadoras y estrategias que fomenten su empleabilidad y emprendimientos, entre otros.
Personas en sus diferencias y diversidades que requieren cuidado o diferentes niveles de apoyo	Cuidado o apoyo	Servicios de cuidado y desarrollo de capacidades a través de actividades lúdicas, pedagógicas, recreativas, artísticas, culturales y deportivas, entre otros que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos, la autonomía y vida independiente.
Hombres en sus diferencias y diversidades y familias en sus diversidades de las personas cuidadoras	Transformación cultural	Servicios de transformación cultural, que buscan promover cambios en prácticas, valores, creencias, narrativas, normas sociales y culturales para eliminar roles de género tradicionales, estereotipos sexistas y violentos. También se enfocan en reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado a través de acciones pedagógicas de sensibilización, formación y ampliación, entre otros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 23 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

PARÁGRAFO. Para efectos de este Decreto, se entenderá por transformación cultural el proceso mediante el cual se producen cambios significativos en las prácticas, valores, creencias y normas culturales de una sociedad para la promoción de relaciones basadas en la igualdad y equidad, así como para la generación de nuevos modelos de comportamiento. En el marco del Sistema Distrital de Cuidado, la transformación cultural promueve una mayor corresponsabilidad en el cuidado contribuyendo a la eliminación de estereotipos sexistas y discriminatorios, así como al reconocimiento y la redistribución del trabajo de cuidado entre hombres, mujeres y personas no binarias en sus diferencias y diversidades, a través de acciones pedagógicas de sensibilización, formación y ampliación. De acuerdo con lo anterior, hacen parte del componente de transformación cultural del Sistema Distrital de Cuidado el Programa Calma desarrollado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte que incluye dos estrategias: la Línea Calma y la Escuela “Hombres al Cuidado: A cuidar se aprende”, así como otros servicios que se enmarquen en esta definición.

ARTÍCULO 23°. Servicios del Sistema Distrital de Cuidado. Las entidades de los Sectores Central y Descentralizado y las Alcaldías Locales o quienes hagan sus veces, prestarán servicios para las personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades (en su mayoría mujeres), las personas que requieren cuidado o diferentes niveles de apoyo en sus diferencias y diversidades y las familias diversas de las personas cuidadoras, incorporando los enfoques establecidos en el artículo 5° del Acuerdo Distrital 893 de 2023.

La prestación de los servicios del Sistema del Cuidado en los modelos de operación en concordancia con lo establecido en el artículo 20° del presente Decreto, se realizará en el marco de las siguientes condiciones:

1. Las entidades públicas responsables de los servicios ofertados en el Sistema Distrital de Cuidado garantizarán su operación y los prestarán con cargo a su propio presupuesto.
2. Las entidades públicas que ofertan servicios en el Sistema Distrital de Cuidado y/o que tienen a cargo infraestructura donde se prestan servicios, propenderán por la flexibilidad horaria, en el marco de los objetivos del Sistema y los principios de concurrencia, no regresividad y progresividad, teniendo en cuenta las necesidades de las poblaciones objetivo y las dinámicas territoriales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 24 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

3. Las entidades públicas que prestan servicios en el marco del Sistema Distrital de Cuidado definirán de acuerdo con su misionalidad, funciones o competencias según corresponda, los criterios de acceso a los servicios ofertados y de priorización establecidos para cada servicio y proyecto de inversión, según la población objetivo del Sistema Distrital de Cuidado.
4. Las entidades públicas o privadas que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado aunarán esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la articulación intersectorial en el marco del Sistema, que garanticen la prestación oportuna, eficiente y eficaz de los servicios a través de los instrumentos jurídicos que se estimen pertinentes.
5. Las entidades públicas que prestan servicios en el marco del Sistema Distrital de Cuidado realizarán la divulgación, promoción y convocatoria de la oferta que brindan a las poblaciones objetivo según corresponda, para garantizar su acceso.
6. Las entidades públicas que prestan servicios en el marco del Sistema Distrital de Cuidado aunarán esfuerzos para realizar los ajustes razonables, el diseño universal y de discriminación positiva que se requieran, con el fin de garantizar los principios y enfoques establecidos en el Acuerdo Distrital 893 de 2023.
7. Las entidades públicas que prestan servicios en el marco del Sistema Distrital de Cuidado reconocerán las tradiciones, prácticas culturales y cosmovisiones de los pueblos y comunidades con pertenencia étnica, con el fin de garantizar el principio de no discriminación establecido en el artículo 4º del Acuerdo Distrital 893 de 2023.
8. Las entidades públicas que prestan servicios en el Sistema Distrital de Cuidado propenderán por la implementación de modelos operativos y estrategias acordes con las dinámicas territoriales de las zonas rurales y urbanas del Distrito Capital, y aunarán esfuerzos para superar progresivamente la exclusión y segregación socioespacial, en el marco de los enfoques del Acuerdo Distrital 893 de 2023.
9. Los servicios del Sistema Distrital de Cuidado se prestarán de manera presencial y/o no presencial y en virtud del principio de progresividad, podrán implementarse Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) accesibles y otras que contribuyan al logro de los objetivos del Sistema.
10. Se podrán establecer servicios adicionales, sustitutos o equivalentes a los servicios básicos tanto en manzanas del cuidado como en buses del cuidado, así como ampliar los componentes de servicios, en atención a las dinámicas territoriales o sociodemográficas,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 25 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

a la demanda particular de servicios por parte de la ciudadanía o a las decisiones de la Comisión.

11. Los servicios básicos que se ofertan en los diferentes modelos de operación podrán prestarse por entidades diferentes a las establecidas, según su misionalidad, funciones y competencias.
12. Los servicios básicos pueden responder a uno o varios componentes de los servicios del Sistema Distrital de Cuidado y podrán modificarse conforme a los lineamientos establecidos por la UTA de la Comisión.
13. Las entidades que lideran modelos operativos itinerantes en el Sistema Distrital de Cuidado facilitarán la presentación de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones, entre otras solicitudes de la ciudadanía, disponiendo los canales pertinentes para este fin, realizando seguimiento según su misionalidad, funciones y competencias.

ARTÍCULO 24°. Servicios Básicos de las Manzanas del Cuidado. De acuerdo con su misionalidad, funciones y competencias, las entidades que prestan servicios en el Sistema Distrital de Cuidado garantizarán la oferta básica de los siguientes servicios en el marco de la operación de las manzanas del cuidado, así:

Componente	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades	
Formación	Estrategia de educación flexible para finalizar la educación básica y media	Secretaría de Educación del Distrito
	Talleres de orientación socio-ocupacional	Secretaría de Educación del Distrito
	Formación complementaria, titulada y homologación de saberes	Secretaría Distrital de la Mujer
	Talleres de educación e inclusión financiera: ruta para la compra de vivienda	Secretaría Distrital del Hábitat
Respiro	Escuela de la bici	Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 26 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

	Actividad física	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
	Tiempo propio para cuidadoras	Secretaría Distrital de Integración Social
	Centro de Desarrollo Comunitario	Secretaría Distrital de Integración Social
	Atención individual	Secretaría Distrital de Salud
	Acciones colectivas en salud	Secretaría Distrital de Salud
	Orientación psicosocial	Secretaría Distrital de la Mujer
	Orientación y asesoría jurídica	Secretaría Distrital de la Mujer
	Jornadas de esterilización caninos y felinos	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
	Brigadas médicas veterinarias	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
	Talleres de autocuidado para cuidadoras y cuidado de animales de compañía	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
	Estrategia mirar y no tocar, es amar: recorridos de avistamiento de fauna	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
	Manejo ambiental de recursos naturales como estrategia solidaria	Secretaría Distrital de Ambiente
	Agricultura urbana	Jardín Botánico de Bogotá

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 27 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

	Naturaleza, Salud y Cultura	Jardín Botánico de Bogotá
	Recorridos turísticos de apropiación de ciudad en localidades priorizadas	Instituto Distrital de Turismo
Generación de ingresos	Ruta de emprendimiento y formalización	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
	Ruta de empleo	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Cuidado	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para niños, niñas y adolescentes	
	El Arte de Cuidarte – Experiencias artísticas y pedagógicas para niñas y niños	Secretaría Distrital de Integración Social
	Centros Amar - Atención y prevención del trabajo infantil ampliado.	Secretaría Distrital de Integración Social
	Jardines infantiles (diurno y nocturno), casas de pensamiento y espacios rurales	Secretaría Distrital de Integración Social
	Creciendo Juntos y Creciendo Juntos en la Ruralidad	Secretaría Distrital de Integración Social
	Refuerzo escolar a niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de personas cuidadoras vinculadas a procesos de educación flexible	Secretaría de Educación del Distrito
	Experiencias artísticas para la primera infancia (NIDOS)	Instituto Distrital de las Artes
	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para personas con discapacidad	
	Centro crecer- Desarrollo de habilidades y capacidades para personas con discapacidad	Secretaría Distrital de Integración Social
	Cuidando de Ti	Secretaría Distrital de Integración Social

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 28 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

	Rehabilitación basada en comunidad	Secretaría Distrital de Salud
	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para personas mayores	
	Centros Día	Secretaría Distrital de Integración Social
	Actividad física	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
	Acciones colectivas en salud	Secretaría Distrital de Salud
Transformación cultural	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para hombres en sus diferencias y diversidades y familias de las personas cuidadoras	
	Talleres de cambio cultural: A cuidar se aprende y Cuidamos a las que nos cuidan	Secretaría Distrital de la Mujer
	Programa Calma: Escuela “Hombres al Cuidado” y Línea Calma.	Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte
	Ciclos de lectura en voz alta que cuestionan los roles de género asociados a los trabajos de cuidado	Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - BiblioRed

ARTÍCULO 25°. Espacios Físicos para la Operación en Manzanas del Cuidado. Cada manzana del cuidado está conformada principal, pero no exclusivamente por:

- a. **Equipamiento ancla:** Se trata de una edificación pública o privada que tiene la capacidad de agrupar y prestar servicios sociales, complementarios y de cuidado de distintas entidades. Además, el equipamiento ancla es el espacio físico articulador entre los equipamientos complementarios de la manzana del cuidado que posibilitan la prestación de servicios con criterios de proximidad y simultaneidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 29 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

- b. **Equipamientos complementarios:** Se trata de los equipamientos públicos o privados, fijos o móviles, presentes dentro del área acotada de la manzana del cuidado que complementan la prestación de la oferta de servicios.
- c. **Espacio público:** Es el componente articulador entre las viviendas con los equipamientos, y de los equipamientos entre sí.

El uso de los espacios físicos para la operación de las manzanas del cuidado tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. La Comisión podrá modificar los equipamientos ancla de las manzanas del cuidado, con base en criterios técnicos o contractuales que justifiquen la imposibilidad de la operación del Sistema Distrital de Cuidado.
2. En el ámbito de las manzanas del cuidado, las entidades públicas podrán coordinar y articular la prestación de servicios del Sistema Distrital de Cuidado con el sector privado y el sector comunitario en espacios físicos como salones comunales o sedes de procesos organizativos, entre otros.
3. Los servicios del Sistema Distrital de Cuidado pueden prestarse en espacios físicos compartidos o infraestructuras híbridadas donde confluya la oferta de varios servicios del Sistema Distrital de Cuidado. Las entidades prestadoras de los servicios y las entidades propietarias o administradoras de la infraestructura pública deberán desarrollar mecanismos asociativos o acuerdos o modelos de dotación, operación y mantenimiento de dichas infraestructuras, entre otros instrumentos jurídicos que se consideren pertinentes.
4. Las entidades prestadoras de servicios propenderán por la utilización conjunta y flexible de espacios multifuncionales, con el propósito de promover mayor cobertura y concurrencia de inversión entre las entidades del Sistema Distrital de Cuidado.
5. Los espacios físicos para la operación de las manzanas del cuidado atenderán los lineamientos sobre las condiciones urbanísticas y arquitectónicas del Plan Maestro de Servicios de Cuidado y Servicios Sociales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 30 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

6. Las entidades propietarias o que administran los espacios físicos y las entidades responsables de la prestación de los servicios del Sistema Distrital de Cuidado acordarán, en cada caso, las franjas horarias en las cuales cada entidad ocupará los espacios físicos requeridos.

7. Las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado propenderán por garantizar progresivamente la accesibilidad arquitectónica y urbanística y la superación de las barreras físicas en los modelos de operación.

ARTÍCULO 26°. Servicios Básicos de los Buses del Cuidado. De acuerdo con su misionalidad, funciones y competencias las entidades que prestan servicios en el Sistema Distrital de Cuidado garantizarán la oferta básica de los siguientes servicios en el marco de la operación de los buses del cuidado, así:

Componente	Nombre del servicio	Entidad
Formación	Servicios para personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades	
	Estrategia de educación flexible para finalizar la educación básica y media	Secretaría de Educación del Distrito
	Talleres de orientación socio-ocupacional	Secretaría de Educación del Distrito
	Formación complementaria	Secretaría Distrital de la Mujer
	Talleres de educación e inclusión financiera: ruta para la compra de vivienda	Secretaría Distrital de Hábitat
Respiro	Orientación psicosocial	Secretaría Distrital de la Mujer
	Orientación y asesoría jurídica	Secretaría Distrital de la Mujer

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 31 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

	Actividad física	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Generación de ingresos	Ruta de emprendimiento y formalización	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
	Ruta de empleo	Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Cuidado	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para niños, niñas y adolescentes	
	El Arte de Cuidarte – Experiencias artísticas y pedagógicas para niñas y niños	Secretaría Distrital de Integración Social
	Refuerzo escolar a niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de personas cuidadoras vinculadas a procesos de educación flexible	Secretaría de Educación del Distrito
	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para personas mayores	
	Actividad física	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
	Bogotá te acompaña en la vejez	Secretaría Distrital de Integración Social
	Acciones colectivas en salud	Secretaría Distrital de Salud
	Nombre del servicio	Entidad
	Servicios para personas con discapacidad	
	Actividad física	Instituto Distrital de Recreación y Deporte
	Nombre del servicio	Entidad

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 32 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

Transformación cultural	Servicios para hombres en sus diferencias y diversidades y las familias de las personas cuidadoras	
	Talleres de cambio cultural: A cuidar se aprende y Cuidamos a las que nos cuiden	Secretaría Distrital de la Mujer

PARAGRAFO. Las entidades públicas que ofertan servicios en los buses del cuidado aunarán esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para garantizar la continuidad de estos una vez culmina el ciclo de operación en una zona determinada.

ARTÍCULO 27°. Asistencia personal. Las modalidades de prestación de servicios de este modelo de operación en el Sistema Distrital de Cuidado son las siguientes:

- a. Apoyo domiciliario para personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades: son servicios de relevo dirigidos a las personas cuidadoras de personas que requieren cuidado o diferentes niveles de apoyo, los cuales están orientados a la reducción del tiempo dedicado a actividades de cuidado directo o indirecto necesarias para garantizar la supervivencia y reproducción cotidiana, según la concertación de planes de trabajo con las personas cuidadoras y sus familias.
- b. Apoyo domiciliario para personas que requieren cuidado o apoyo en sus diferencias y diversidades: son servicios dirigidos a las personas que requieren cuidado o diferentes niveles de apoyo, los cuales están orientados al incremento de la independencia en su vida diaria mediante actividades que contribuyan a la participación activa frente al cuidado propio y las dinámicas del hogar, según la concertación con la persona que requiere cuidado o apoyo.

PARÁGRAFO 1º. El diseño de programas, proyectos y servicios en el marco del modelo de operación "Asistencia personal" tendrá en cuenta las definiciones y objetivos establecidos en el Acuerdo Distrital 893 de 2023 e incorporará progresivamente los enfoques del Sistema Distrital de Cuidado.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 33 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

PARÁGRAFO 2º. Las entidades diseñarán e implementarán programas y proyectos y prestarán servicios para garantizar el modelo de operación "Asistencia personal" y las modalidades establecidas, en correspondencia con su misionalidad, funciones y competencias.

ARTÍCULO 28º. Unidades Operativas del Cuidado. Son aquellas a través de las cuales se prestan servicios presenciales o no presenciales, tanto públicas como privadas, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado establecidos en el artículo 3º del Acuerdo Distrital 893 de 2023 que estén dirigidos a personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades (la mayoría mujeres), personas que requieren cuidado o diferentes niveles de apoyo y familias de personas cuidadoras.

Dichas unidades operativas del cuidado incluyen, pero no se limitan a: jardines para la atención a la primera infancia, colegios, parques, bibliotecas, centros de desarrollo comunitario, centros de salud, hospitales, casas de igualdad de oportunidades para las mujeres, centros día, centros amar, casas de la sabiduría, centros de atención a personas mayores y con discapacidad, centros felicidad, Escuela Móvil “Hombres al Cuidado”, Línea Calma, empresas, entre otras existentes o nuevas, que brinden los servicios del Sistema Distrital de Cuidado.

ARTÍCULO 29º. Redes del cuidado. Las redes del cuidado están conformadas por manzanas del cuidado, buses del cuidado (si se encuentran operando en la zona), asistencia personal y unidades operativas del cuidado que, aunque dispersas se encuentran próximas entre sí y operan articuladamente en una localidad o la que haga sus veces, entre otros modelos de operación o estrategias que se creen para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado.

ARTÍCULO 30º. Implementación del Sistema Distrital de Cuidado a Mediano y Largo Plazo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 34 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

La Administración distrital implementará como mínimo cuarenta y cinco (45) manzanas del cuidado al año 2035, de acuerdo con lo establecido en el artículo 568°. Programa para la Vitalidad y Cuidado - Subprograma 4. Promoción de áreas de servicios sociales para el cuidado establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya, y en el artículo 11° del Acuerdo Distrital 893 de 2023, así como en atención a los principios de progresividad y no regresividad establecidos en el artículo 4° del Acuerdo en mención.

CAPÍTULO IV. SEGUIMIENTO, MONITOREO, EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 31°. Monitoreo y seguimiento. La Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de presidencia de la Comisión y de acuerdo con los criterios que ésta defina, se encargará de realizar el monitoreo del Sistema Distrital de Cuidado, teniendo en cuenta que este es un proceso continuo y permanente cuya finalidad es la recolección y procesamiento de información acerca de:

- a. Los resultados alcanzados a través de la realización de las actividades, para registrar los avances de cada entidad.
- b. La consecución de los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado y los impactos cuantitativos generados.

PARÁGRAFO. El monitoreo y seguimiento del Sistema Distrital de Cuidado se articulará con el Observatorio del Plan de Servicios de Cuidado y Servicios Sociales (PSCSS) de la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 35 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

ARTÍCULO 32°. Sistema de Información de Cuidado. El Sistema de Información de Cuidado consolidará los datos de la población objetivo que accede a los servicios prestados en el marco del Sistema Distrital de Cuidado. Cada entidad responsable debe proporcionar los resultados de la captura de información con los ajustes razonables necesarios, que posibilite la caracterización de la población, dando cumplimiento a la normatividad vigente sobre tratamiento de datos personales.

Dicho Sistema de Información de Cuidado debe desarrollarse a partir de herramientas tecnológicas que permitan la automatización y visualización de la información, así como la trazabilidad de la operación estadística sobre la cual se fundamentan los datos.

Para lo cual la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de presidencia de la Comisión y conforme con las orientaciones de ésta, contará con una arquitectura de datos articulada que se fundamenta en tres criterios centrales:

- a. Garantizar la escalabilidad y el crecimiento ordenado a mediano y largo plazo;
- b. Permitir la optimización progresiva de la estrategia de analítica de datos; y
- c. Facilitar la interoperabilidad futura tanto en la ingesta de datos como también con clientes externos (Aplicaciones, APIs, etc.) que pudieran consumir la información depurada.

PARÁGRAFO 1°. La Secretaría Distrital de la Mujer garantizará los recursos económicos y técnicos para la coordinación del Sistema de Información de Cuidado y para la operación en lo que le corresponde como entidad, registrar en este Sistema. Cada entidad, igualmente, garantizará el envío de la información periódica de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Información de Cuidado, así como los recursos económicos y técnicos necesarios para este fin.

PARÁGRAFO 2°. La Secretaría Distrital de la Mujer realizará la articulación interinstitucional con cada una de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado con el fin de garantizar el intercambio de información. Para ello, se suscribirán acuerdos de intercambio de información entre las entidades y se expedirán circulares y lineamientos para la operación del Sistema de Información de Cuidado, según se requiera.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 36 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

PARÁGRAFO 3º. La Secretaría Distrital de la Mujer se articulará con la Secretaría Distrital de Planeación con el propósito de armonizar los indicadores, así como el uso de datos y reportes de seguimiento que se consideren pertinentes por las partes.

PARÁGRAFO 4º. El Sistema de Información de Cuidado del Sistema Distrital de Cuidado, se articulará con el Observatorio del Plan de Servicios de Cuidado y Servicios Sociales de la Secretaría Distrital de Planeación.

PARÁGRAFO 5º. La Secretaría Distrital de la Mujer en su calidad de presidencia de la Comisión, publicará la información producida por el Sistema de Información de Cuidado en las páginas Web del Observatorio de Mujeres y Equidad de Género en Bogotá (OMEG) y el Sistema Distrital de Cuidado, con el fin de que la ciudadanía consulte los principales indicadores producidos por InfoCuidado.

ARTÍCULO 33º. Evaluación. La evaluación del Sistema Distrital de Cuidado se realizará cada dos (2) años, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación de conformidad con el mecanismo que se adopte en el Plan de Servicios del Cuidado y Servicios Sociales (PSCSS) y contará con el apoyo de la Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de presidencia de la Comisión. Lo anterior conforme con las orientaciones de la Comisión.

PARÁGRAFO 1º. La evaluación involucrará al Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión y al Consejo Consultivo Distrital de Mujeres de Bogotá D.C., según lo establecido en el artículo 2º del Decreto 364 de 2021, teniendo en cuenta que esta última es la instancia de coordinación, articulación, concertación y corresponsabilidad entre las organizaciones, grupos y redes de mujeres del Distrito Capital y la Administración distrital, para el desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación y en correspondencia con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2º. La evaluación del Sistema Distrital de Cuidado se articulará con el Sistema de Información de Cuidado para la toma de decisiones, la realización del proceso de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 37 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

rendición de cuentas y demás fines que se estimen pertinentes, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14°, 15° y 16° del Acuerdo Distrital 893 de 2023.

ARTÍCULO 34°. Informe semestral. La Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de presidencia de la Comisión, solicitará y consolidará los insumos suministrados por las entidades que integran el Sistema Distrital de Cuidado para la presentación de un informe semestral sobre los avances de la implementación del Sistema Distrital de Cuidado, que será presentado al Concejo de Bogotá y publicado en las páginas Web de la entidad y el Sistema Distrital de Cuidado.

ARTÍCULO 35°. Día del Autocuidado en Bogotá D.C. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19° del Acuerdo Distrital 893 de 2023 la Secretaría Distrital de la Mujer en el marco de su misionalidad y funciones, y en su calidad de presidencia de la Comisión, coordinará y articulará con el mecanismo de gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado, la realización de acciones institucionales e intersectoriales que contribuyan al reconocimiento de las personas cuidadoras en sus diferencias y diversidades y el trabajo de cuidado no remunerado que realizan.

PARÁGRAFO. La Comisión podrá articularse con otros actores del sector público del orden distrital, de la Región Metropolitana de Bogotá-Cundinamarca (o los esquemas asociativos territoriales que se consideren) y del orden nacional, del sector privado y del sector comunitario cuando así lo considere pertinente, así como con instancias de participación de coordinación o ciudadanas que guarden relación con el Sistema Distrital de Cuidado, con el fin de conmemorar o celebrar fechas significativas que contribuyan al logro de los objetivos del Sistema, tales como el Día Nacional del Cuidador o Asistente Personal establecido en la Ley 2297 de 2023, entre otras.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36°. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga el Decreto Distrital 237 de 2020.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 38 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los __ del mes de septiembre de 2023.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN
Secretario Distrital de Gobierno

ALFREDO BATEMAN SERRANO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

EDNA BONILLA SEBÁ
Secretaria Distrital de Educación

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 39 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria Distrital de Integración Social

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria Distrital de Movilidad

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 40 de 40

“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” y se dictan otras regulaciones.”

DIANA RODRÍGUEZ FRANCO
Secretaria Distrital de la Mujer

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entidad reguladora	Secretaría Distrital de la Mujer
Fecha (dd/mm/aaaa)	de septiembre de 2023
Proyecto de decreto / Resolución para firma de la Alcaldesa Mayor	<i>“Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C” y se dictan otras regulaciones”</i>

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Objeto del proyecto:

El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C., de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Distrital 893 de 2023, definiendo, estableciendo y desarrollando los lineamientos para el funcionamiento del Sistema; el Mecanismo de Gobernanza, con énfasis en las instancias que lo conforman, sus integrantes y funciones; los modelos de operación, componentes, servicios, así como el seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo y derogar el Decreto Distrital 237 de 2020, “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado”.

El presente Decreto acogerá los considerandos, las definiciones, los objetivos, principios, enfoques y población objetivo establecida en el Acuerdo Distrital 893 de 2023, así como la implementación y financiación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá Distrito Capital, y definirá el Mecanismo de Gobernanza, los lineamientos de funcionamiento, modelos de operación, componentes, servicios, el seguimiento, monitoreo y la evaluación del Sistema Distrital de Cuidado.

Justificación Técnica y de Conveniencia:

La reglamentación pretende consolidar las bases para que los Sectores Central (Secretarías), Descentralizado (Institutos, Unidades Administrativas, entre otras entidades) y de las Localidades (Alcaldías Locales o las que han sus veces) de la Administración Distrital, así como otros actores y sectores en el marco de la corresponsabilidad, continúen aunando esfuerzos administrativos, técnicos, operativos y financieros para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Distrital del Cuidado establecidos con la expedición del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” adoptado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020.

El Sistema Distrital de Cuidado pasa de ser programa estratégico en el Plan de Desarrollo mencionado definido como un “Conjunto de servicios, regulaciones, políticas, y acciones técnicas e institucionales, para reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado, entendiéndolo como una función social necesaria para la vida diaria de las personas y el funcionamiento de la sociedad y enmarcado en los estándares

existentes de derechos humanos en materia de cuidado” una política de Estado en el Distrito Capital mediante la cual se articulan “políticas, programas, proyectos, servicios, regulaciones y acciones técnicas e institucionales existentes y/o nuevas, con el objeto de dar alcance a las demandas de cuidado de los hogares de Bogotá de manera corresponsable entre el Estado, el Distrito Capital, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades, las organizaciones comunitarias y entre mujeres, hombres y personas no binarias en sus diferencias y diversidad, para contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población objetivo, garantizar los derechos de las personas cuidadoras desde el reconocimiento, la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, y transformar progresivamente la división sexual del trabajo.” (Artículo 1 del Acuerdo Distrital 893 de 2023).

De acuerdo con lo anterior, es importante expresar en la reglamentación del Acuerdo Distrital 893 de 2023, el acumulado de la Administración Distrital y las lecciones aprendidas mediante la implementación del programa estratégico Sistema Distrital del Cuidado, la cual se está realizando desde el 11 de junio de 2020 a la fecha.

A continuación, se presentan los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado con los que inició el programa estratégico y los que establece el Acuerdo Distrital 893 de 2023, con el fin de evidenciar los avances y nuevos retos que implica lograrlos a mediano y largo plazo en el marco del reconocimiento, la redistribución y la reducción (3R) del trabajo de cuidado no remunerado:

Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”	Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”
Reconocer el trabajo de cuidado y la contribución de las personas que lo realizan.	Reconocer el trabajo de cuidado como una función social necesaria para la sostenibilidad de la vida digna y de las sociedades, y a las personas cuidadoras en sus diferencias y diversidad que lo realizan, que en su mayoría son mujeres.
Redistribuir los trabajos de cuidado entre hombres y mujeres a través de la creación de una estrategia de transformación cultural que equilibre la provisión de los cuidados en los hogares y en la sociedad.	Redistribuir los trabajos de cuidado aplicando el principio de corresponsabilidad e implementando estrategias de transformación cultural que equilibren la provisión de los cuidados y apoyos en los hogares y la sociedad, entre hombres, mujeres y personas no binarias, familias en su diversidad, Estado, comunidades, y sector privado, reconociendo, respetando las tradiciones, prácticas culturales y cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos que tienen presencia en Bogotá D.C.
Reducir el tiempo que dedican las mujeres al trabajo de cuidado no remunerado a través de la ampliación de servicios para las personas que requieren cuidado.	Reducir el tiempo que dedican las personas cuidadoras a los trabajos de cuidado no remunerado, ampliando los servicios y fortaleciendo la atención con el objetivo de desarrollar y mejorar las capacidades para la autonomía y vida independiente de las personas que requieren cuidado y/o diferentes niveles de apoyo.

A finales del año 2020, se expide el CONPES D.C. 14 por medio del cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030 cuyos objetivos específicos se orientan al reconocimiento y la garantía real de los derechos de las mujeres, así como a la eliminación de las desigualdades de género. Uno de estos objetivos es el siguiente: Contribuir a la igualdad de oportunidades para las mujeres a través de la implementación de un Sistema Distrital de Cuidado que asegure el acceso al cuidado con el fin de reconocer, redistribuir y reducir el tiempo de trabajo no remunerado de las mujeres (11.1), cuyo resultado es: Acceso de las mujeres a un sistema de cuidado con el fin de reconocer, redistribuir y reducir su tiempo de trabajo no remunerado, el cual se medirá por medio del índice de implementación del Sistema Distrital de Cuidado, para el que se establecieron 17 productos.

El énfasis en las mujeres se explica porque son la mayoría de las personas cuidadoras en el Distrito Capital, y el trabajo de cuidado que realizan es, por lo general, no remunerado. Históricamente estos trabajos no han sido reconocidos y mucho menos valorados y han estado bajo la responsabilidad familiar y dentro de las familias a cargo de las mujeres. Esto se debe a la tradicional división sexual del trabajo, según la cual las mujeres se ocupan del bienestar de las familias y los hombres de ser los proveedores económicos del hogar.

Según datos de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo del año 2020-2021, en Bogotá 9 de cada 10 mujeres participan en los trabajos domésticos y de cuidado no remunerados, en contraste, 7 hombres de cada 10 lo hacen. No obstante, se observa que en el tiempo diario promedio dedicado a este trabajo, las mujeres bogotanas dedicaron 6 horas y 43 minutos, 4 horas más que los hombres. Esta brecha se mantiene independiente de la edad de la mujer, actividad principal que ejerza y rol que tenga dentro del hogar: entre las personas de 29 a 44 años, la brecha aumenta a 5 horas y 53 minutos; entre las personas ocupadas la brecha es de 4 horas y 22 minutos; y entre jefes de hogar, la brecha llega a ser de 3 horas y 46 minutos (ENUT, 2020-2021)¹.

Sin embargo, recientemente los cuidados se han posicionado como un tema de interés colectivo en las agendas políticas de la región, gracias a la incidencia social y política de los movimientos sociales de mujeres y feministas. Los países de América Latina y el Caribe han avanzado en el reconocimiento del trabajo no remunerado, doméstico y de cuidados. Lo que se denomina déficit de cuidados se acentúa cuando comienzan a incorporarse al mercado de trabajo las mujeres y a visualizarse los cambios demográficos en torno a la creciente demanda de cuidados.

Aunque las mujeres han trascendido el espacio doméstico y hoy tienen una participación importante en el mercado laboral, este proceso no ha sido igual si se compara con el trabajo de cuidado no pago por parte de los hombres. Asumir la provisión del cuidado de manera desequilibrada limita la igualdad de oportunidades para las mujeres en el acceso a la educación, al mercado laboral, a la participación política, a una vida libre de violencias, a la vivienda y el hábitat digno, entre otros ámbitos que se reconocen como derechos en la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género del Distrito Capital.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el tiempo que dedican las mujeres al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado constituye el principal obstáculo para su inserción plena en el mercado laboral. Aun cuando logren incorporarse, este proceso viene acompañado de una mercantilización del sector de trabajo doméstico y de cuidados a partir del cual el trabajo que se realizaba de forma no remunerada se sustituye por el trabajo remunerado de otras mujeres. Además, las

¹ Tomado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/encuesta-nacional-del-uso-del-tiempo-enut>

mujeres dedican más del triple de tiempo al trabajo no remunerado que los varones. Asimismo, se confirma que en aquellos hogares con niños y niñas la sobrecarga de trabajo de cuidados en las mujeres es mayor, impactando de forma más dramática en sus posibilidades de incorporación al mercado laboral. También es posible cuantificar el aporte económico del trabajo no remunerado realizado por las mujeres. Para la región, se estima que esta cifra se encuentra entre el 16% y el 25% del PBI, siendo el aporte de las mujeres un 75% de ese valor.

De acuerdo con lo anterior, el logro de los objetivos del Sistema Distrital de Cuidado tiene implicaciones de manera directa en la vida de las mujeres, quienes en su mayoría realizan el trabajo de cuidado no remunerado, y son ellas quienes a través de procesos organizativos informales y formales, plataformas, redes, entre otras formas organizativas, han incidido en el posicionamiento de sus necesidades, intereses y demandas no solo en agendas políticas, sino en el marco normativo del Distrito Capital, donde se destaca además del CONPES D.C. 14 de 2020, el Decreto 555 de 2021 y el Acuerdo 893 de 2023. De ahí la importancia de su participación y representación en el mecanismo de gobernanza del Sistema, no solo a través del Consejo Consultivo de Mujeres del Distrito Capital, creado en el marco de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, sino de otras instancias de participación ciudadana representadas en el Mecanismo de Participación y Seguimiento de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado y de la invitación a procesos organizativos que vinculan mujeres cuidadoras en sus diferencias y diversidades, según se considere pertinente y atendiendo a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo 893 de 2023.

La expedición del Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones” representa un gran avance para el logro de los objetivos del referidos anteriormente, y elabora o retoma varias definiciones importantes para la comprensión de un sistema de cuidado que se propone el reconocimiento, la redistribución y la reducción del trabajo de cuidado no remunerado, así como la incorporación y transversalización de ocho (8) enfoques en los lineamientos, modelos de operación, estrategias, servicios y en general, en las fases de formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Sistema Distrital de Cuidado. Si bien algunos de estos enfoques no son ajenos al proceso que se ha desarrollado a la fecha, otros significan un reto progresivo a mediano y largo plazo como los enfoques diferencial-poblacional, diferencial de discapacidad, ambiental y de trabajo comunitario. La reglamentación del Acuerdo contribuye a desarrollar o profundizar aspectos como los mencionados.

Así las cosas, se hace necesario reglamentar el Acuerdo 893 de 2023 a través de Decreto Distrital, debido a que, si bien esta normativa expone los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema Distrital de Cuidado, tales como el Mecanismo de Gobernanza, la conformación del Mecanismo de Participación y Seguimiento, el modelo de operación, los servicios, la implementación del Sistema a mediano y largo plazo, la financiación, los aspectos generales para el seguimiento, monitoreo, evaluación, rendición de cuentas y divulgación; la Administración Distrital requiere desarrollar cada uno de estos aspectos para garantizar el cumplimiento del Acuerdo y el adecuado funcionamiento del Sistema, de la siguiente manera:

- **Mecanismo de Gobernanza:** Se requiere detallar las instancias que lo conforman, sus integrantes y funciones, entre ellas las mesas de articulación local e interlocal, las cuales son escenarios de coordinación y articulación fundamentales para garantizar la implementación de los modelos de operación del Sistema Distrital del Cuidado como las manzanas del cuidado, los buses del cuidado y la asistencia personal y domiciliaria. Así como los criterios para la delegación y elección de integrantes del Mecanismo de Participación y Seguimiento, algunas de cuyas representaciones son

totalmente nuevas. De acuerdo con lo anterior, es necesario reglamentar todas las instancias que conforman el Mecanismo de Gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado, a saber: a. Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado. b. Unidad Técnica de Apoyo. c. Mesas de Articulación Local e Interlocal. d. Mecanismo de Participación y Seguimiento.

- **Modelo de operación:** Se requiere especificar los criterios operativos del Sistema, los modelos de operación, las estrategias, los espacios físicos (equipamientos ancla y complementarios y espacio público en correspondencia con lo establecido en el artículo 231 del Decreto 555 de 2021) para la implementación de las manzanas del cuidado, así como los componentes de los servicios, las condiciones para su prestación, los servicios básicos y las entidades que los ofertan.
- **Monitoreo y seguimiento:** Se requiere especificar las entidades que realizaran el monitoreo y seguimiento, así como su alcance.
- **Sistema de Información de Cuidado:** Se requiere precisar las entidades responsables y la arquitectura de datos con los que contará el Sistema de Información del Cuidado del Sistema Distrital del Cuidado.
- **Informe semestral y Día del Autocuidado:** Se requiere especificar las entidades responsables en la coordinación y articulación de acciones para el cumplimiento del Acuerdo.

AMBITO DE APLICACIÓN

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 del Acuerdo 893 de 2023, las poblaciones objetivo que impacta el presente Decreto son:

“1. *Personas cuidadoras.* Personas cuya actividad principal son los trabajos de cuidado no remunerados. Por ejemplo: el cuidado de niños y niñas, personas mayores, apoyo a personas con discapacidad, cuidado del ambiente y animales y realizar actividades para el mantenimiento del hogar como la limpieza, cocina, lavado, planchado de ropa, entre otras.

2. *Personas que requieren cuidado y/o diferentes niveles de apoyo.* Priorizando a niños, niñas y adolescentes menores de 14 años, personas mayores, personas con discapacidad y personas que requieren apoyo en razón de una enfermedad”.

En el artículo 2 se establecen las definiciones de las poblaciones objetivo y las características de las actividades que realizan:

Personas cuidadoras: Personas en sus diferencias y diversidades cuya actividad principal son los trabajos de cuidado no remunerados, entre otros: el cuidado de niños y niñas, personas mayores, apoyo a personas con discapacidad, personas con enfermedades huérfanas, cuidado del ambiente y animales y realizar actividades para el mantenimiento del hogar como la limpieza, cocina, lavado, planchado de ropa y demás actividades.

Trabajo no remunerado: Se refiere al conjunto de actividades no remuneradas, realizadas con el objetivo de proveer bienes y servicios para los miembros de la familia y de la comunidad. Incluye actividades tales como: servicios de apoyo, producción de bienes y servicios para uso final propio, abastecimiento de agua y combustible, autoconstrucción y reparación de la vivienda, y servicios de cuidado, en el propio hogar o en otros hogares sin recibir pago alguno.

Trabajo de cuidado: Conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, realizadas con el fin de producir servicios de cuidado para satisfacer necesidades básicas de terceros, el cuidado directo o indirecto, o para

uso final propio. Se diferencian de las actividades de ocio en la medida en que podrían ser reemplazadas por bienes de mercado o servicios pagados, si circunstancias tales como ingreso, condiciones de mercado o inclinaciones personales permitieran que el servicio fuera delegado en una tercera persona.

Trabajo de cuidado comunitario: El conjunto de actividades necesarias para el sostenimiento de la vida (o de la vida útil) de personas, animales y/o bienes comunes tangibles o intangibles; que ocurren en un territorio y contexto específico; son realizadas por personas, colectivos u organizaciones, sin remuneración económica o con un pago simbólico; y sobrepasan las relaciones del hogar de quienes lo realizan.

Cuidado: Todas las actividades necesarias para garantizar la supervivencia y reproducción cotidiana de las personas en sus diferencias y diversidades.

Cuidado indirecto: Hace referencia al trabajo doméstico, incluyendo la preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento del hogar, la limpieza y mantenimiento del vestido, compras, pagos o trámites relacionados con el mantenimiento del hogar, entre otras.

Cuidado directo: Comprende el cuidado de personas que requieren diferentes niveles de apoyo, incluyendo actividades de cuidado y formación y acompañamiento en el desempeño de actividades para promover, desarrollar y fortalecer sus capacidades y habilidades.

MARCO JURÍDICO

1. Competencia de la Alcaldesa Mayor:

La Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., es competente para la expedición del presente acto administrativo en cumplimiento de los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el cual señala que son atribuciones del alcalde “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”, y “Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”.

Así mismo, según lo contenido en los numerales 1° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 que contemplan que “Son atribuciones del Alcalde Mayor: 1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...)”, “4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”.

Igualmente, el artículo 39 ídem, que dispone que “el Alcalde Mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito”.

2. Régimen jurídico aplicable:

2.1. **Marco normativo del Acuerdo 893 de 2023** “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C”, se fundamentó en el siguiente marco normativo:

Constitución Política:

Artículo 1. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 2. “Las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Artículo 42. “(...). El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. (...)”

Artículo 43. “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...) El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

Artículo 44. “Son derechos fundamentales de los niños (...), la salud y la seguridad social, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...) Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (...)”

Artículo 47. “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”

Artículo 49. “La atención de la salud (y el saneamiento ambiental) son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes (...) conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...) Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...). Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.”

Artículo 93. “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos (...), prevalecen en el orden interno.”

Con sustento en las normas superiores citadas, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los derechos de las personas cuidadoras y las que requieren cuidado en las siguientes sentencias: Sentencia T-760 de 2008 y Sentencia T-017/13 (principio de solidaridad para proveer servicios de cuidado), Sentencia T-023/13 (criterios para determinar en qué casos es viable acceder al suministro de servicios que no tienen

por finalidad mejorar la salud), Sentencia T-933/13 (personas con discapacidad), Sentencia T-154/14 (labor de la persona cuidadora), Sentencia T-096/16 (labor de la persona cuidadora), Sentencia T-423/19 (personas mayores con discapacidad), Sentencia T-435/19 (persona mayor con discapacidad), Sentencia T-260/20 (personas con discapacidad), Sentencia T-475/20 (personas con discapacidad), T-015/21 (personas mayores), Sentencia T-017/21 (personas con discapacidad), entre otras.

Fundamentos normativos nacionales:

La Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” reconoce la violencia económica y el daño patrimonial, situaciones que pueden exacerbase en un contexto de trabajo de cuidado no remunerado. En su artículo 2 define la primera como “*cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.*” y en su artículo 3 define la segunda como la “*Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.*” (literal d).

Igualmente, la Ley 1257 de 2008 establece en su artículo 12 como una medida en el ámbito laboral la siguiente: “*Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial.*”

Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en Colombia a través de la **Ley 1346 de 2009** establece que “*los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad*”.

Así mismo, el artículo 2 de la **Ley 1413 de 2010** “Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”, define la economía del cuidado como el “*(...) trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad*”.

La Ley 1414 de 2010 “Por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral” cuyo objeto es garantizar la protección y atención integral de las personas que padecen epilepsia, establece en el artículo 2: “Como parte fundamental del proceso del manejo integral, se brindará al cuidador o grupo familiar acceso a procesos de capacitación, educación, asesoría y acompañamiento para que pueda asistir al paciente en calidad de primer respondiente.” (definición de “Proceso de Atención Integral”); “(...) incluye la asistencia y apoyo técnico, científico y psicológico al cuidador y grupo familiar como primer respondiente en la atención inicial del paciente con epilepsia, para contribuir de manera eficaz y profesional a su calidad de vida.” (definición de prevención) y Ausencia de barreras. Generación y continuidad de condiciones de

máxima calidad y favorabilidad para que los pacientes con epilepsia reciban los servicios necesarios en el manejo integral de su patología, la capacitación y apoyo al cuidador para su adecuada atención que le permitan incorporarse a su entorno familiar, social y laboral con calidad.” (definición de accesibilidad).

También debe tenerse en cuenta que en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS –, adoptados el 25 de septiembre de 2015, en particular el Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas y la meta 5.4, vinculada con las condiciones de trabajo, se establece la necesidad de *“reconocer y valorar el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social (...)”*. Para avanzar en el logro de este objetivo se deben implementar políticas públicas de cuidado que tengan en cuenta la perspectiva de las mujeres, así como de la población sujeta y proveedora de cuidado.

En el CONPES No. 166 de 2013 “Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social” se establece en el capítulo V el siguiente objetivo general: “Garantizar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento de la implementación de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.”. Algunos de sus objetivos específicos están directamente relacionados con las personas cuidadoras, entre los que se destacan: “Promover la organización, articulación, movilización e incidencia política de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, en los diferentes ámbitos, incluyendo la participación en el direccionamiento de los asuntos públicos y en las organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, al igual que en la constitución de organizaciones de personas con discapacidad” y “Generar y fortalecer el desarrollo humano de las personas con discapacidad traducido en un aumento de sus capacidades, la de sus familias y cuidadores, y la equiparación de oportunidades para el desarrollo y participación en todos sus ámbitos.”. Los anteriores objetivos están asociados a su vez con las estrategias para la participación en la vida política y pública y el desarrollo de la capacidad, en el marco del plan de acción de la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social.

Además, **la Ley 1752 de 2015** “Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad” establece en el artículo 4 el siguiente párrafo: *“Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*

Igualmente, **el CONPES No. 3918 de 2018** “Estrategia para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) en Colombia” establece entre las metas que definen explícitamente el compromiso de movilizar recursos adicionales para la consecución de los ODS, la siguiente: *“Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”*.

Particularmente en el caso de las personas con discapacidad, **la Ley 1996 de 2019** “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”, aborda elementos centrales respecto al reconocimiento del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. El efecto directo de este reconocimiento es la toma de decisiones de manera autónoma e independiente para la realización de actos que tengan efectos legales, en consecuencia, el acompañamiento especializado y con enfoque de género, diferencial y de derechos humanos de las mujeres resulta fundamental para el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres con

discapacidad y sus cuidadoras. Así, en el marco de la comprensión del enfoque de derechos humanos de las mujeres y en virtud del principio de autonomía, el reconocimiento de la capacidad legal de las mujeres con discapacidad tiene estrecha relación con la protección y garantía de sus derechos sexuales y reproductivos (IVE, esterilización quirúrgica), sobre sus derechos patrimoniales (decisiones sobre sus bienes y uso y disfrute de los mismos), derecho a tener una familia, etc.

De igual forma, la **Ley No. 2055 de 2020** “Por medio de la cual se aprueba la «Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015” establece como uno de sus principios generales “*El bienestar y cuidado*” así como “*La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.*”

La referida **Ley No. 2055 de 2020** establece en su artículo 6 “Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez” que “*Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.*”. Además, el artículo 12 está dedicado a los “Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”.

En ese contexto, la crisis provocada por la pandemia del COVID-19 ha aumentado la carga de los trabajos del cuidado dentro de los hogares, debido al cierre de escuelas y centros de cuidado, así como el confinamiento preventivo de población que requiere cuidado o altos niveles de apoyo (niños y niñas menores de 6 años, personas con discapacidad y personas mayores que requieren asistencia), lo cual exige una sólida oferta de servicios de cuidado articulada por parte de la Administración Distrital.

Así, el **CONPES 4023 de 2021** “Política para la reactivación, la repotenciación y el crecimiento sostenible e incluyente: nuevo compromiso por el futuro de Colombia” establece entre otras, las siguientes líneas en su plan de acción, con el objetivo de “*detener y mitigar el incremento de la pobreza y vulnerabilidad económica de los hogares en el marco de la emergencia por COVID-19 y para acelerar la reducción de los niveles de pobreza generados por la emergencia*”: Línea de acción 2.3. *Fomentar la oferta de la educación posmedia en articulación con actores territoriales y nacionales, que vincule a sectores económicos estratégicos con miras a afianzar la práctica y la empleabilidad, aportar al proceso de reactivación y a mejorar la competitividad regional*; Línea de acción 2.4 *Desarrollar y fortalecer las competencias para la formación para el trabajo y la generación de ingresos diferenciando zonas urbanas y rurales*; Línea de acción 4.1. *Fortalecer el relacionamiento Estado-Ciudadanía para la reactivación social y económica*; Línea de acción 4.3. *Articular instituciones para la dinamización de proyectos con impacto territorial, la integración de la oferta institucional y el seguimiento y control a las inversiones en el marco de la reactivación*; Línea de acción 4.4. *Fortalecer financiera e institucionalmente el nivel territorial para la coherencia y articulación entre instrumentos de planeación y proyectos para la reactivación*; Línea de acción 5.2. *Aumentar y acelerar los servicios y soluciones digitales en el sector público.*

De igual forma, a nivel nacional se expidió el **Decreto 1228 de 2022** “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado” que establece en el artículo 1 “(...) la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de la Política Nacional de Cuidado” y

en el artículo 4, entre otras, las siguientes funciones: *“Definir los lineamientos técnicos y las estrategias para la implementación de la Política Nacional de Cuidado”* y *“Fomentar el intercambio de experiencias y la implementación de mecanismos de cooperación entre entidades territoriales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la Política Nacional de Cuidado”*.

La **Ley 2297 de 2023** “Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones” tiene por objeto *“tiene por objeto establecer medidas efectivas para garantizar el acceso al servicio de cuidador o asistencia personal de las personas con discapacidad que así lo requieran, respetando sus preferencias, de acuerdo a un enfoque de derechos humanos, autonomía y capacidad legal de las personas con discapacidad”* según lo establecido en el artículo 1. Uno de los ámbitos de aplicación de esta Ley es, según lo definido en el numeral 3 del artículo 2: *“Personas susceptibles de ser cuidadores o asistentes personales de otras personas con discapacidad de acuerdo a los apoyos requeridos.”*

La referida **Ley 2297 de 2023** establece en su artículo 4 las siguientes definiciones: *“b) Cuidador o asistente personal: Se entiende por cuidador o asistente personal una persona, profesional o no, que apoya a realizar las tareas básicas de la vida cotidiana de una persona con discapacidad quien, sin la asistencia de la primera, no podría realizarlas. El servicio de cuidado o asistencia personal estará siempre supeditado a la autonomía, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a quien se presta la asistencia. c) Cuidado o asistencia personal: Es la atención prestada por familiares u otra persona a personas con discapacidad de manera permanente con enfoque de derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El cuidado o asistencia personal podrá ser remunerado.”*

Disposiciones distritales

El **Decreto 345 de 2010** “Por medio del cual se adopta la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital” tiene por objeto reconocer, restablecer y garantizar los derechos individuales y colectivos de las personas mayores (artículo 1) y su objetivo general es: *“Garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distinción alguno, que permita el desarrollo humano, social, económico, político, cultural y recreativo, promoviendo el envejecimiento activo para que las personas mayores de hoy y del futuro en el Distrito Capital vivan una vejez con dignidad, a partir de la responsabilidad que le compete al Estado en su conjunto y de acuerdo con los lineamientos distritales, nacionales e internacionales.”*. En el artículo 9 se establece el eje 7: *“Cuidándome y cuidándonos: este eje contiene los sistemas y los mecanismos que garanticen la protección y restablecimiento de los derechos de las personas mayores que se han conculcado y que vulneran su integridad física, psicológica y moral; este eje agrupa las siguientes líneas/derechos: -Derecho al acceso a la justicia y - Derecho a la protección y el cuidado.”*

Acuerdo 584 de 2015 adopta los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género y en el artículo 7 literal f establece como línea de acción: *“Desarrollar políticas orientadas al ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así como al reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción.”*

Acuerdo 624 de 2015 “Por el cual se implementa un protocolo integral por los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad en Bogotá, D.C.” establece en su artículo 3, entre otras, las siguientes líneas de acción: *b) El fortalecimiento de acciones de apoyo psicosocial a las familias, cuidadoras cuidadores de personas con discapacidad. d) La organización de la Red de Apoyo Integral de cuidadoras y cuidadores, Distrital y por localidad. Así mismo se fortalecerán las organizaciones y redes de personas cuidadoras que además del apoyo psicosocial, dinamicen el desempeño ocupacional y productivo. e) La articulación de los planes de intervención que se generen en los ámbitos institucional, comunitario y familiar, con los planes, programas y proyectos que se implementen por cada sector de la Administración Distrital. f) La conformación de equipos profesionales interdisciplinarios y gestores comunitarios que den respuesta institucional para el acompañamiento Integral requerido por las cuidadoras y cuidadores de las personas con discapacidad.*

Acuerdo 710 de 2018 “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el Teletrabajo para personas con discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus Cuidadores y Cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones” establece como lineamientos en el artículo 2, los siguientes: *a) Garantizar a las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras la capacitación y formación para el trabajo. b) Proveer y garantizar los ajustes razonables que faciliten los procesos de inclusión para Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras para el desempeño autónomo y seguro de sus actividades laborales. d) Generar programas y proyectos de creación e incubación empresarial para las Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras. e) Brindar acompañamiento y asesoría a la empresa privada para fomentar la vinculación laboral de Personas con Discapacidad y Adultos Mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras. f) Implementar mecanismos de sensibilización orientados a los empleados de las Entidades Distritales con el fin de eliminar barreras actitudinales, comunicativas y la transformación de imaginarios y representaciones sociales de la discapacidad y la vejez.*

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” adoptado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020 indica en su artículo 15 que “*Los servicios prestados por el Sistema serán brindados por el Estado, el sector privado y el sector comunitario, bajo un modelo de corresponsabilidad, con el fin de: a) Fortalecer y ampliar la oferta de servicios de cuidado para la atención a la población con mayores niveles de dependencia funcional, incluidos los de la atención para la primera infancia, para la población con discapacidad, para la vejez y los relacionados con apoyos alimentarios. b) Desarrollar una estrategia que valore y resignifique el trabajo de cuidado, implementando procesos de empoderamiento para cuidadoras y cuidadores, a través de servicios de reposo y recreación, y espacios de formación y homologación, incluyendo a las adultas mayores que ejercen el rol de cuidadoras, líderes comunitarias, cuidadoras de animales domésticos, mujeres rurales, indígenas, campesinas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom. c) Implementar una estrategia de cambio cultural y pedagógico en el Distrito, frente a la corresponsabilidad en la realización del trabajo de cuidado en los hogares y comunidades, a fin de redistribuir este trabajo entre hombres y mujeres, propendiendo por el desarrollo de nuevas masculinidades*”.

Así, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 en su artículo 15 establece que, para desarrollar el Sistema Distrital de Cuidado, se creará una Comisión Intersectorial del Sistema, liderada por la Secretaría Distrital de la Mujer como ente articulador y conformada por lo menos con 10 Sectores de la Administración Distrital.

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 en su artículo 15 señala que *“El Sistema Distrital de Cuidado contará con una estrategia territorial, la cual, por medio de manzanas del cuidado y unidades móviles de servicios del cuidado, atenderá, a través de una oferta intersectorial de servicios, a distintas poblaciones que requieren de servicios de cuidado y que proveen cuidado en condiciones de desigualdad.”*

Decreto 237 de 2020, “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado” crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado, y establece como objeto en el artículo 2: *“coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.”*

CONPES D.C. 14 de 2020, por medio del cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030 reconoce que los 11 objetivos específicos de la PPMYEG se encauzan al reconocimiento y la garantía real de los derechos de las mujeres, así como a contribuir para eliminar las desigualdades de género.

El **CONPES D.C. 14 de 2020**, establece como uno de sus objetivos el siguiente: *“Contribuir a la igualdad de oportunidades para las mujeres a través de la implementación de un Sistema Distrital de Cuidado que asegure el acceso al cuidado con el fin de reconocer, redistribuir y reducir el tiempo de trabajo no remunerado de las mujeres.”*

El **Plan de Ordenamiento Territorial**, adoptado por medio del Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” establece el *“Desafío de la solidaridad: Hacer de Bogotá una ciudad cuidadora”* (Artículo 2. Desafíos del ordenamiento territorial del Distrito Capital), la *“Política de Cuidado para el Ordenamiento Territorial”* (Artículo 3. Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital), el principio *“Enfoque de cuidado en el ordenamiento territorial”* (Artículo 4. Principios rectores del ordenamiento territorial, numerales 5 y 9) y el objetivo *“Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador”* (Artículo 5. Objetivos de ordenamiento territorial).

El **Plan de Ordenamiento Territorial** define en su artículo 94 el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales como *“el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá.”*

El **Plan de Ordenamiento Territorial** define en el artículo 231 una manzana del cuidado como “un área acotada donde se agrupan y articulan, bajo criterios de proximidad y multifuncionalidad equipamientos y servicios incluidos principal, pero no exclusivamente, jardines infantiles, colegios, parques, bibliotecas, centros de desarrollo comunitario, centros de salud, hospitales, casas de igualdad de oportunidades, centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad y centros felicidad, y la describe así: “Cada Manzana del Cuidado está conformada por un equipamiento ancla y otros equipamientos donde operan y se ofrecen tres tipos básicos de servicios: cuidado a personas cuidadoras (respiro, formación y generación de ingresos), cuidado a niños y niñas, personas con discapacidad y personas mayores (educación,

recreación, deporte, cultura, cuidado temporal, cuidado domiciliario y cuidado institucionalizado) y de transformación cultural para erradicar el machismo y promover masculinidades cuidadoras y corresponsables.”. Así mismo, establece siete (7) criterios en correspondencia con la delimitación y localización de las manzanas del cuidado:

1. Garantizar proximidad, caminabilidad, accesibilidad y asequibilidad considerando las condiciones físicas de las personas sujetas de cuidado y de las cuidadoras, y la forma en que se desplazan, empleando aproximadamente 15 minutos caminando o en medios de micromovilidad.
2. Garantizar la simultaneidad permitiendo que las personas cuidadoras accedan a servicios de formación o de bienestar permitiendo que en el marco de la atención que se presta, personal profesional atienda a las personas que cuidan.
3. La concentración de población que demanda servicios de cuidado y que provee cuidados, así como las relaciones de dependencia que se reconozcan.
4. La necesaria articulación con otras actuaciones y elementos de la red de transporte, e infraestructura para personas biciusuarias.
5. La presencia de oferta institucional existente que pueda ser aprovechada y complementada.
6. Zonas de concentración de feminización de la pobreza.
7. Zonas priorizadas por alto riesgo de violencias basadas en género.

Sobre la localización de las manzanas del cuidado incluidas en el Mapa CU-4.3 “Sistema del Cuidado y de servicios sociales”, se precisa en el párrafo de este artículo que “es indicativa, y se condiciona a una delimitación precisada por la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital del Cuidado de conformidad con el Decreto 237 del 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. Así mismo coordinará con la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital del Hábitat las acciones de mejora de los entornos en los que se localicen las manzanas de cuidado.”

El **Plan de Ordenamiento Territorial** establece en su artículo 568 el Programa para la Vitalidad y el Cuidado, el cual contribuye a revitalizar la ciudad y reducir los desequilibrios y desigualdades “para un territorio más solidario y cuidador a través de intervenciones y proyectos de calidad orientados a garantizar el sistema de servicios sociales del cuidado y servicios básicos, de modo que se genere un mayor equilibrio territorial y se garantice un mayor acceso de los ciudadanos a los servicios que le permitan ejercer mejor, y de manera más próxima, sus derechos.”. En el marco del subprograma No. 4: Promoción de áreas de servicios sociales para el cuidado, se incluye entre otras, la siguiente meta: “45 manzanas del cuidado (22 con anda de SDIS)”. Dicho subprograma tiene por objetivo la “consolidación de una red de nodos de equipamientos urbanos para promover mayor cobertura de prestación de servicios sociales para el cuidado con criterios de multifuncionalidad. Busca además el Aprovechamiento de suelo para la optimización e hibridación de servicios sociales en equipamientos. Pretende la territorialización del cuidado a partir de la localización de equipamientos de proximidad que contribuyan a equilibrar la localización de servicios sociales en el suelo urbano. La Secretaría Distrital de la Mujer y Hábitat coordinará con las Secretarías de Integración Social, Salud, Educación, de Cultura y Seguridad, en coordinación con entidades competentes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma.”

El **Acuerdo 864 de 2022** “Por medio del cual se dictan lineamientos para fortalecer la atención de personas que demandan altos niveles de apoyo, así como de la población cuidadora en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones en materia de cuidado y autonomía” tiene por objeto promover y fortalecer la *“atención de las personas que demandan altos niveles de apoyo, así como de sus cuidadores y cuidadoras, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de estas poblaciones, a su dignificación, al*

reconocimiento y valoración del rol del cuidado, fomentando la construcción de redes de cuidado en el Distrito Capital.”, según lo establecido en el artículo 1.

Que el **CONPES D.C. No. 19 de 2022** “Actualización del Plan de Acción de la “Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez 2010-2025”, formula y adopta el Plan de Acción de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital, como instrumento que describe las actividades prioritarias para el logro de los resultados previstos en la articulación y armonización de la política pública con el Plan de Desarrollo Distrital, por lo que se constituye en un elemento fundamental en la implementación de la política pública en pro de la garantía de los derechos de las personas mayores. El objetivo general es: *“Garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distinción alguna, que permita el desarrollo humano, social, económico, político, cultural y recreativo, promoviendo el envejecimiento activo para que las personas mayores de hoy y del futuro en el Distrito Capital vivan una vejez con dignidad, a partir de la responsabilidad que le compete al Estado en su conjunto y de acuerdo con los lineamientos distritales, nacionales e internacionales.”*. En este plan de acción se mantiene la dimensión: *“Vivir sin humillaciones en la vejez. Esta dimensión es la expresión de la intangibilidad de ciertos bienes no patrimoniales, como la integridad física, psicológica y moral de las personas mayores; implica reconocer y respetar por parte de la familia, la sociedad y el Estado, el valor y lugar que deben tener las personas mayores, restituyendo y garantizando su integridad cuando ésta ha sido vulnerada.”* y se desarrolla el eje 7: Cuidándome y cuidándonos, el cual contiene los sistemas y los mecanismos que garanticen la protección y restablecimiento de los derechos de las personas mayores que vulneran su integridad física, psicológica y moral.

El **Decreto 089 de 2023** “Por medio del cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para Bogotá D.C. 2023-2034” busca garantizar el goce efectivo de los derechos y la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y personas cuidadoras de personas con discapacidad en el territorio urbano, rural y disperso de Bogotá D.C. para el periodo comprendido entre 2023 y 2034 (artículo 2). En tres de los cinco objetivos específicos se resaltan a las personas con discapacidad y las personas que les cuidan, ambas poblaciones objetivo del Sistema Distrital de Cuidado, a saber:

1. Adoptar medidas para el desarrollo de capacidades, la autonomía y la atención integral, diversa y diferencial, de las personas con discapacidad, sus familias y las personas cuidadoras de personas con discapacidad.

(...)

2. Garantizar la participación y representación de las personas con discapacidad, sus familias y las personas cuidadoras de personas con discapacidad en diferentes escenarios y espacios, en condiciones de igualdad y equidad, con paridad.

(...)

5. Fortalecer las redes de apoyo y cuidado de las personas con discapacidad a partir de acciones individuales, familiares, colectivas, institucionales y sociales, bajo los principios de autonomía e independencia, en el marco de la garantía de sus derechos.

Como consecuencia, la Política Pública de Discapacidad establece el eje 3: Redes de apoyo y cuidado para

personas con discapacidad, el cual se define como el conjunto de medidas adoptadas para fortalecer las redes de apoyo y cuidado de las personas con discapacidad a partir de acciones individuales, familiares, colectivas, institucionales y sociales en el marco de la garantía de sus derechos (artículo 12).

Reúne los componentes que permiten reconocer a las personas con discapacidad el derecho al cuidado y protección, entendiendo que la familia, el Estado y la sociedad, en corresponsabilidad y solidaridad, son garantes de su bienestar y calidad de vida. Incluye: 1) el reconocimiento de las personas cuidadoras y su rol de cuidado, entendiendo que estas son un actor fundamental del sistema de apoyos de las personas con discapacidad; 2) el fortalecimiento de las redes familiares y comunitarias para la prevención de violencias y construcción de entornos seguros (artículo 12). Específicamente en el componente 2 se establece: f) La articulación con el Sistema Distrital del Cuidado para la promoción de estrategias de reconocimiento económico y social de la labor del cuidado para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas cuidadoras de personas con discapacidad.

Que el **CONPES D.C. 27 de 2023** establece la “Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia 2023-2033” que tiene como objetivo general “garantizar el desarrollo integral de la primera infancia, infancia y adolescencia en Bogotá D.C. a partir del reconocimiento de sus capacidades, subjetividades y diversidades”. Lo anterior teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años son una de las poblaciones objetivo del Sistema Distrital de Cuidado establecidas en el Art. 6 del Acuerdo 893 de 2023.

2.2. Marco normativo del proyecto de decreto de reglamentación:

La Resolución 233 de 2018 y la Resolución 753 de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución 233 del 08 de junio de 2018 “Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital””, establecen “los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital con el fin de lograr la eficiencia y fortalecimiento del Sistema de Coordinación Distrital.”

El CONPES D.C. 14 de 2020, establece como uno de los objetivos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030 el siguiente: “Contribuir a la igualdad de oportunidades para las mujeres a través de la implementación de un Sistema Distrital de Cuidado que asegure el acceso al cuidado con el fin de reconocer, redistribuir y reducir el tiempo de trabajo no remunerado de las mujeres.”

El artículo 2 del Decreto 364 de 2021 “Por medio del cual se actualiza el Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá, se estructuran los espacios que lo componen, se define el mecanismo de coordinación de la instancia, y se dictan otras disposiciones” o la norma que lo derogue, modifique o sustituya, establece “el Consejo Consultivo de Mujeres de Bogotá es la instancia de coordinación, articulación, concertación y corresponsabilidad entre las organizaciones, grupos y redes de mujeres del Distrito Capital y la Administración Distrital, para el desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género. Es un organismo de carácter consultivo, técnico y político que representa las necesidades e intereses de las mujeres que habitan el Distrito Capital.”

Con fundamento en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, se creó la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado a través del Decreto Distrital 237 de 2020.

El Acuerdo 001 de 2021 la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado adoptó su propio

Reglamento Interno.

La Dirección del Sistema de Cuidado de la Secretaría Distrital de la Mujer se creó mediante el Decreto 434 de 2021 “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de la Mujer y se dictan otras disposiciones”, en el cual se establecen sus funciones en el artículo 12.

El Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” establece el “Desafío la solidaridad para hacer de Bogotá una ciudad cuidadora” (Artículo 2. Desafíos del ordenamiento territorial del Distrito Capital), la “Política de Cuidado para el Ordenamiento Territorial” (Artículo 3. Políticas de largo plazo del ordenamiento territorial del Distrito Capital), el principio “Enfoque de cuidado en el ordenamiento territorial” (Artículo 4. Principios rectores del ordenamiento territorial, numerales 5 y 9) y el objetivo “Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador” (Artículo 5. Objetivos de ordenamiento territorial).

El Plan de Ordenamiento Territorial anteriormente referido define en su artículo 94 el Sistema del Cuidado y de Servicios Sociales como “el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios de cuidado y servicios sociales que responden a las necesidades de la población de manera diferencial, con el fin de permitir su inclusión y participación social en condiciones de igualdad en Bogotá. Con este Sistema se territorializa el cuidado en el POT, garantizando suficientes equipamientos y correctamente distribuidos en el territorio para responder a las demandas locales y a los recorridos poligonales que realizan cotidianamente las personas cuidadoras en Bogotá”.

El Acuerdo Distrital 893 de 2023 institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. “mediante el cual se articulen políticas, programas, proyectos, servicios, regulaciones y acciones técnicas e institucionales existentes y/o nuevas, con el objeto de dar alcance a las demandas de cuidado de los hogares de Bogotá de manera corresponsable entre el Estado, el Distrito Capital, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades, las organizaciones comunitarias y entre mujeres, hombres y personas no binarias en sus diferencias y diversidad, para contribuir a la satisfacción de las necesidades de la población objetivo, garantizar los derechos de las personas cuidadoras desde el reconocimiento, la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, y transformar progresivamente la división sexual del trabajo” (ART. 1°).

El presente Decreto acogerá los considerandos, las definiciones, los objetivos, principios, enfoques y población objetiva establecida en el Acuerdo Distrital 893 de 2023, así como la implementación y financiación del Sistema Distrital de Cuidado en Bogotá Distrito Capital, y definirá el Mecanismo de Gobernanza, los lineamientos de funcionamiento, modelos de operación, componentes, servicios, el seguimiento, monitoreo y la evaluación del Sistema Distrital de Cuidado.

Mediante el presente Decreto se reglamentará el Acuerdo Distrital 893 de 2023, en especial las disposiciones contenidas en los artículos 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 13°, 14°, 18° y 19°.

En atención a las disposiciones consagradas en el Acuerdo Distrital 893 de 2023 “Por el cual se institucionaliza el Sistema Distrital de Cuidado de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”, se requiere reglamentar el Sistema Distrital de Cuidado, las instancias que integran el Mecanismo de Gobernanza, definiendo y estableciendo los lineamientos para su funcionamiento, los modelos de operación, componentes y servicios, el seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo.

3. Disposiciones que con la expedición del proyecto normativo se derogan, subrogan, modifican, adicionan y sustituyen:

1. **Deroga el Decreto Distrital 237 de 2020** “*Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado*”.

El Decreto Distrital 237 de 2020 “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado” tiene por objeto “coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento.” (ART. 2) y el Acuerdo 893 de 2023 establece que el Sistema Distrital de Cuidado contará con un mecanismo de gobernanza orientado a coordinar, articular y hacer la gestión intersectorial de las entidades que hacen parte del Sistema Distrital de Cuidado para definirlo, implementarlo y hacerle seguimiento (ART. 7).

Teniendo en cuenta que la regulación del Acuerdo 893 de 2023 versa sobre los mismos aspectos contenidos y reglamentados en el Decreto 237 de 2020, y por ser una disposición posterior, se hace necesaria la derogación del Decreto 237 de 2020, debido a que el Acuerdo amplía los lineamientos para el funcionamiento de las instancias de coordinación, articulación y participación que conforman el Mecanismo de Gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado, integrando otros actores y actualizando sus funciones. Así mismo, con la expedición del Acuerdo se aumenta el número de integrantes que conforman el Mecanismo de Participación y Seguimiento, lo cual implica realizar procesos eleccionarios y de delegación para su funcionamiento, y se institucionalizan las mesas de articulación local e interlocal, entre otros aspectos.

En consecuencia, se requiere derogar el Decreto Distrital 237 de 2020 “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado” y las disposiciones que le sean contrarias, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Distrital 893 de 2023, según el cual “la Administración Distrital reglamentará las instancias que integran el mecanismo de gobernanza del Sistema Distrital de Cuidado.”.

Respecto de la derogatoria de los actos administrativos de carácter general, se trae a colación lo señalado por el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), con Número 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09):

“De la Derogatoria de los actos administrativos de carácter general. La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración”.

**RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO
NORMATIVO**

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Sistema Distrital, no conlleva impacto fiscal pues el Sistema Distrital de Cuidado articula “políticas, programas, proyectos, servicios, regulaciones y acciones técnicas e institucionales existentes y/o nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de Bogotá de manera corresponsable entre el Estado, el Distrito

Capital, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres, hombres y personas no binarias en sus diferencias y diversidad, para contribuir a la satisfacción de necesidades de la población objetivo, garantizar los derechos de las personas cuidadoras desde el reconocimiento, la redistribución y reducción del trabajo de cuidado no remunerado, y transformar progresivamente la división sexual del trabajo”.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL

El presente Decreto acoge las disposiciones del Decreto 555 de 2021 “Plan de Ordenamiento Territorial” y no incluye disposiciones que exijan la realización de modificaciones sobre el entorno medioambiental o sobre el patrimonio cultural distrital.

ANEXOS

<p>Certificación de publicación en el portal LegalBog (<i>si no requiere de publicación por favor enuncie la excepción prevista en la normatividad distrital (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 10º).</i>)</p>	<p>Se cuenta con la certificación de la primera publicación en LegalBog</p> <p>Pendiente certificación de la segunda publicación en LegalBog</p>
<p>Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos. (<i>Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 12º.</i>)</p>	<p>Se cuenta con la matriz de la primera publicación de LegalBog</p> <p>Falta aprobación de la OAJ de la matriz de la segunda publicación en LegalBog</p>
<p>Si se está adoptando un nuevo trámite o la modificación del mismo, requiere la coordinación con la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para el trámite del Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.</p>	<p>Pendiente</p>
<p>Otro (<i>Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación</i>)</p>	<p>Solicitud de concepto técnico a la Secretaría de Planeación mediante radicado No. 1-2023-010001 con fecha del 07 de julio de 2023.</p> <p>Solicitud de concepto técnico a la Secretaría General mediante radicado No. 1-2023-010003 con fecha del 07 de julio de 2023.</p> <p>Lo anterior en razón de las</p>

	<p>instancias de coordinación local (Artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016)</p> <p>Respuesta con radicado 2-2023-21159. Concepto Secretaría General. RESPUESTA - EMISIÓN DE CONCEPTO AL PROYECTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 893 DE 2023 "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO DE BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", SE DEROGA EL DECRETO 237 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Referenciado: 1-2023-17488.</p> <p>Pendiente respuesta de la Secretaría de Planeación</p>
CD que contiene el proyecto normativo en formato Word	Pendiente

MARIA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá

JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN
Secretario Distrital de Gobierno

JUAN MAURICIO RAMÍREZ

Secretario Distrital de Hacienda

FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretaria Distrital de Planeación

ALFREDO BATEMAN SERRANO
Secretario Distrital de Desarrollo Económico

ANDRÉS CLAVIJO RANGEL
Director del Instituto Distrital de Turismo

EDNA BONILLA SEBA
Secretaria Distrital de Educación

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria Distrital de Integración Social

CATALINA VALENCIA TOBÓN
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

BLANCA DURÁN HERNÁNDEZ

Directora del Instituto Distrital de Recreación y Deporte

CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS
Director general (E) del Instituto Distrital de las Artes

CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

MARTHA PERDOMO
Directora del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”

ADRIANA ESTRADA
Directora del Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal

DEYANIRA CONSUELO ÁVILA MORENO
Secretaria Distrital de Movilidad

NADYA MILENA RANGEL
Secretaria Distrital de Hábitat

DIANA RODRÍGUEZ FRANCO
Secretaria Distrital de la Mujer

ANDREA CATALINA ZOTA BERNAL
Jefa Oficina Asesora Jurídica
Secretaría Distrital de la Mujer

Elaboró: Marcela Rodríguez Pinzón, profesional especializada (E) de la Dirección del Sistema de Cuidado
Lorenza Bordamalo Guerrero, contratista de la Dirección del Sistema de Cuidado
Pilar Cristina Castellanos Martínez, contratista de la Dirección del Sistema de Cuidado

Revisó: Constanza Gómez Romero, directora del Sistema de Cuidado

Aprobó: Angie Paola Mesa Rojas, subsecretaria del Cuidado y Políticas de Igualdad de la Secretaría Distrital de la Mujer